Universidad Nacional de Entre Ríos
Facultad de Trabajo Social

Carrera de Especialización en Políticas Públicas de Niñez Adolescencia y Familia.

Trabajo Final - Resolución. "C.S" 320/11 - 324/12

Sede Metropolitana
Tutor: Sergio Díaz

En busca del principio de especialidad dentro del FRPJ: La justicia restaurativa como herramienta de intervención posible

Licenciada en Trabajo Social
María Florencia Alderisio

Directora del Trabajo Final: Mg. María Luz Bruno
Resolución Nro. 320-2011

Buenos Aires, Julio 2016.

Introducción 3

Primer Parte

Del mercado al Estado 5
¿Viejas prácticas?: De dónde venimos 8
Marco Normativo Internacional 11
Nuevo Paradigma SPPD 13

Segunda Parte

La Responsabilidad penal juvenil en la provincia de Bs As 17
Actores en el proceso 19
Juez – Fiscal – Defensor – CTA – Jóvenes
El principio de Especialidad 23
La finalidad socioeducativa en el derecho Penal Juvenil 26

Tercer Parte

Como impacta en los Jóvenes la nueva institucionalidad 30
Por qué la JR cumple con el principio de especialidad 41
Una experiencia de JR dentro del FRPJ 46
¿Hay equipo? 51

Cuarta Parte

Conclusión 53
Bibliografía 56

Introducción

El Estado Argentino ha ratificado la Convención sobre los Derechos del Niño en el año 1990, adquiriendo jerarquía constitucional en el año 1994. Esto conllevó a una serie de reformas y medidas tendientes a hacer efectivos los derechos, principios y garantías reconocidos en la Convención.

La reforma implementada en la Provincia de Buenos Aires en el año 2006, en consonancia con los nuevos marcos internacionales, y plasmada en la ley provincial 13.634 -sobre el Fuero de Familia y Responsabilidad Penal Juvenil -, ha sido de gran impacto en la materia, pero la práctica en estos años ha demostrado una importante tensión entre el progreso legislativo con su nueva institucionalidad y las antiguas prácticas: tutelares - represivas.

En el presente trabajo trataré definir y analizar aspectos que tienen que ver con el funcionamiento del sistema de Responsabilidad Penal Juvenil, recorriendo para ello el marco jurídico internacional y nacional que dió origen a la nueva concepción de niñez y adolescencia. La intención es reflexionar acerca de la efectividad del principio de **especialidad** y su finalidad **socioeducativa** para reparar luego sobre el **rol que ocupan los jóvenes en el proceso penal**. En este sentido, se intentará reflejar de qué manera la **Justicia Restaurativa** se enmarca dentro del principio de especialidad, teniendo en cuenta que por sus características puede ser una de las herramientas que permita vehiculizar los alcances que persigue el fuero de Responsabilidad Juvenil. En esta línea de análisis, la **Justicia Restaurativa** podría ser uno de los caminos o modalidad de intervención, que adopte el sistema judicial para sintonizar con la concepción de niñez y adolescencia emanada del marco normativo vigente.

Por último con la finalidad de visualizar beneficios reales y potenciales, el trabajo aportará una de las experiencias en Justicia Restaurativa que se están llevando a cabo en la provincia de Buenos Aires. La que nos ocupará específicamente se desarrolla en el departamento judicial de La Matanza. A las claras que difundir prácticas de experiencias respetuosas de los derechos pueden constituir un aporte significativo para la construcción del trabajo con jóvenes en conflicto con la ley.

La población que se estudiará, está constituida, por jóvenes del conurbano Bonaerense, específicamente de los partidos de Lomas de Zamora y La Matanza, que asisten o han asistido al sistema judicial, en calidad de denunciados por haber participado en un hecho que constituye un delito penal.

La metodología utilizada surge del análisis de la práctica, a partir del estudio y la reflexión de registros que fueron realizados a lo largo de la trayectoria laboral. En las diferentes intervenciones se han registrado observaciones, entrevistas mantenidas con jóvenes y sus familias, y también se han analizado fuentes secundarias: registros escritos que surgen de informes técnicos, lecturas de expedientes judiciales, bibliografía consultada, recortes

periodísticos, estadísticas y censos. Podemos hacer notar, que los registros luego serán citados como nota al pie, precisando lugar y año.
Haber mantenido contacto con menores de edad antes y después de la implementación del nuevo paradigma de Promoción y Protección de Derechos, desde la institución judicial ha permitido presenciar numerosas situaciones, muchas de ellas registradas, que han servido como material de análisis.
Durante el desarrollo de éste trabajo se comparan algunos artículos estrictamente jurídicos que nos permitirán conocer el marco que regulaba y regula la situación de los niños niñas y adolescentes. Se intentará analizar el cumplimiento de este nuevo contexto legal, sobre datos recopilados de la práctica.
Con la orientación trazada, este aporte tiene el propósito de convertirse en una herramienta que se pueda situar en la brecha existente entre la nueva institucionalidad que promueve el paradigma de Promoción y Protección Integral de Derechos y la intervención del Sistema de Responsabilidad Penal Juvenil.

> *"No hemos de preguntarnos qué necesita saber y conocer el hombre para mantener el orden social establecido, sino qué potencial hay en el hombre y qué puede desarrollarse en él, para que ésta fuerza de las nuevas generaciones aporte y dignifique el orden social establecido". Franz Carlgren*

PRIMER PARTE

Del Mercado al Estado

No podemos comenzar, sin una ajustada síntesis acerca del contexto social y jurídico en el que se enmarca este trabajo. Para ello tomaremos la idea que señala Portantiero, cuando se refiere al paso del Estado Liberal de derecho al Estado Social, como trayectoria en la que se modifica la posición de los ciudadanos en relación a lo político, transformando así las características del Estado.

El Estado neoliberal[1], que se inició en la época de la dictadura cívica militar y tuvo su auge en la década de los 90. Dejó librada instancias en materia de políticas públicas en las que se han desmantelado y desarticulado las relaciones que la comunidad había comenzado a construir con la vuelta de la democracia.

El Estado vigente de protección para sus ciudadanos, fue reemplazado por la imposición de un modelo que lo transformó de la mano de las privatizaciones, la desindustrialización y la desregulación de los mercados. Esta situación no tardó en afectar la estructura y la forma de vida de la sociedad. Lo que se ha dado en llamar por algunos autores la "cuestión social", se expresó en el aumento de la pobreza e indigencia, el desempleo, la precarización laboral y la pauperización de la clase media. Juan Manuel Carballeda, utiliza esta expresión a partir de un cambio de época en el que surgen nuevas formas de desigualdad y conflictividad[2]. Para la situación de América, el autor expone esta categoría como producto de diferentes tensiones, que tienen su origen en la época de la conquista española, como respuesta al avasallamiento cultural, económico, político y social. Desde esta perspectiva y para la utilización del concepto que aquí se busca, se lo vincula con formas específicas que surgen a raíz de un conjunto de circunstancias que han interpelado a la sociedad.

---

[1] El estado Neoliberal se inscribe como corriente económica y política dentro de una fase de mundialización capitalista, apoyada en la liberación de la economía de libre comercio, la reducción del gasto público y la mínima intervención del Estado.

[2] Desde esta perspectiva originariamente la cuestión social se asocia al traspaso de una forma de sociedad a otra, en el caso europeo del Medioevo al Renacimiento, allí entraron en crisis los dispositivos que garantizaban cierta cohesión.

En el 2001 la coyuntura económica y social Neoliberal hizo eclosión y desató una de las peores crisis de la historia argentina. A partir de entonces comenzamos a asistir a una recomposición de esta "cuestión social" en la cual el Estado revierte la situación fundando un esquema de articulación e integración que logró recomponer los derechos empoderando a la ciudadanía. Ante un contexto extremadamente desolador donde se había quebrado la representatividad política con el "que se vayan todos"[3], el Estado asume un rol activo, protagónico, con injerencia en decisiones políticas sociales y económicas que generaron políticas sociales inclusivas y universales. De esta manera cambia el paradigma en torno a la concepción de políticas de Derechos, creando nuevas leyes que vehiculizaron una transformación social (reforma código civil, AUH, Ley de matrimonio igualitario, Ley de Migratoria, Ley de Violencia contra la Mujer, Ley de Salud Sexual reproductiva, ley de movilidad jubilatoria, Ley de medios y servicios audiovisuales. El acceso y reconocimiento de derechos en las distintas áreas de la sociedad marcó el inicio de un proceso de ciudadanización que había sido postergado.

Paradójicamente, retomado el modelo neoliberal y adentrándonos en el contexto jurídico que se transitaba en ese momento, en el año 1990 el Estado Argentino había ratificado la Convención sobre los Derechos del Niño, adquiriendo jerarquía constitucional en el año 1994 (art 75 inc. 22 CN). Esto permitió que se lleve adelante una adecuación "formal" que no logró impactar de manera sustancial en las leyes internas del país.

Si bien nuestro país adhiere en el año 1994 a la CDN hubo que esperar hasta el año 2005 para que cobren operatividad y sean efectivamente reconocidos los derechos de los NNA. Contradictoriamente, mientras nuestro país se había convertido en uno los de países del mundo con los estándares más altos en materia de reconocimiento de derechos humanos de niñas niños y adolescentes, se priorizaban las políticas neoliberales que llevaban a gran parte de la sociedad a la exclusión y la pobreza siendo los más perjudicados los niños niñas y adolescentes de los sectores populares. El Estado de los noventa no tenía la voluntad política de recepcionar el contenido de los tratados internacionales y de lo que nuestra Constitución Nacional proponía, teniendo en cuenta, por ejemplo, que el nuevo marco normativo le quitaba al sistema judicial el tratamiento de "situaciones asistenciales", debiendo asumir la tarea el sistema ejecutivo a partir de la implementación de políticas públicas.

En palabras de Mary Beloff "¿Qué significa que la Convención sea un tratado de derechos humanos? Significa que los países firmaron un contrato que deben honrar del mismo modo que

[3] La frase "Que se vayan todos", responde a los sucesos ocurridos en Diciembre de 2001 en Argentina, donde una numerosa cantidad de ciudadanos comenzaba a evidenciar una importante decepción sobre el sistema de representatividad política, que dio lugar a la desestabilización de la democracia.

cuando dos personas firman un contrato, deben cumplirlo. La diferencia es que en un tratado, en lugar de ser particulares, quienes se obligan son los estados -que actúan como personas, sujetos del derecho internacional-"(Beloff, 2004)

En el año 2003, se da un importante cambio con el reconocimiento de los derechos como imperativos jurídicos que implican su cumplimiento efectivo y no la contemplación de derechos como simples enunciados.

Aquí aparece un Estado, dispuesto a intervenir sobre las demandas y necesidades de niños y jóvenes, "transformando las políticas focalizadas de beneficios, en derechos universales". La creación del nuevo marco legal e institucional impactó tanto en la promoción y protección social como en la exigibilidad de derechos. La importancia del nuevo contexto normativo radicó en una nueva estructura estatal para diseñar políticas públicas.

Un Estado garante de todos los derechos, sitúa un cambio histórico en la visión sobre los niños y jóvenes, acompañado por una nueva concepción, acerca de las políticas públicas, éste es un punto fundamental, porque el contenido jurídico obliga al estado a otorgar prioridad a las políticas públicas destinadas a garantizar esos derechos.

Toda política de Estado define un modelo de país, y esa decisión primero es ideológica y después política. A partir de esta concepción se determina el proyecto de país y en función a éste se trazan los lineamientos, en materia de: educación, salud, economía, trabajo, industria etc. Un proyecto que pone énfasis en los derechos humanos y sociales, que fortalece la organización comunitaria y la participación, atendiendo las problemáticas sociales desde una mirada integral en función a la multicausalidad, es un proyecto de inclusión social.

En este contexto, respecto de determinadas problemáticas sociales, en todos los niveles de gobierno (nacional, provincial y regional) se instaló una nueva forma de abordaje integral, esta nueva intervención, implicó modificaciones estructurales. La nueva institucionalidad, colocó en el centro a la persona y a la familia. Resolviendo los problemas en cada territorio y en todas las áreas temáticas (salud, educación, vivienda, trabajo, Justicia, economía y cultura) promoviendo la participación ciudadana.[4] Este cambio tan significativo, no fue ajeno a la situación de niños y adolescentes. Las problemáticas particulares de los jóvenes no quedaron fuera de este esquema, el restablecimiento de sus derechos, y las nuevas oportunidades se tradujeron en

[4]Manual de desarrollo social y Senaf en: https://www.desarrollosocial.gob.ar/wp-content/uploads/2015/05/Nueva-Institucionalidad-para-un-país

políticas públicas tendientes a mejorar el desarrollo de sus vidas. De este modo vemos cómo el nuevo contexto, acorde a una visión diferente sobre la niñez y la adolescencia, constituye el medio por el cual se vehiculizan los objetivos de este nuevo Sistema de Promoción y Protección Integral de Derechos, teniendo presente a los jóvenes como fuerza promotora de un país que crece con participación, justicia e inclusión social. La doctrina de la protección integral de derechos como su nombre indica, abarca todas las dimensiones de la vida de los niños, promoviendo acciones para el desarrollo y la protección jurídica de la infancia.[5] algunos de los ejes temáticos, más significativos son: del rol del Estado garante, la importancia de las políticas públicas, los límites y delimitaciones de la actuación administrativa y judicial, la revalorización de la familia, el principio de capacidad progresiva y su impacto en el derecho de familia y los derechos colectivos de niños y adolescentes[6].

¿Viejas prácticas? De dónde venimos

Las leyes e instituciones que se ocupaban de la juventud y la infancia antes de la aplicación a la Convención Internacional de Derechos se conocieron como “la doctrina o modelo de la situación irregular”. Recordemos, sin embargo que si bien el avance legislativo fue significativo quedan cuestiones por saldar que provocan fuertes tensiones, específicamente lo que refiere a las normas que regulan el régimen penal para jóvenes autores de acto infractor: ley 22.278. En este contexto pese a las distintas recomendaciones, pronunciamientos y el esfuerzo por inferir en la interpretación de la ley 22.278 en forma integral en conjunto con el resto de la normativa vigente, persiste aún la discrecionalidad de cada juez en la materia, quien según sus criterios, apreciaciones, convicciones e interpretación, decide en un momento sobre la vida de un joven por “creerlo más conveniente”, en uso de sus facultades. Para citar una situación particular sobre esta tensión, la Ley 13.634 de la provincia de Buenos Aires al momento de determinar su aplicabilidad en su art 32 se remite a la legislación nacional para establecer la procedencia sobre todo niño punible, mientras el art 64 de dicho marco normativo, refiere sobre los niños inimputables, a quienes se les puede imponer una medida restrictiva de la libertad en casos de extrema gravedad, en los términos previstos por la legislación de fondo. En este sentido el régimen penal vigente habilita medidas tutelares de las derogadas leyes 10.093 y 10.067 en contraposición con la doctrina de la protección integral que venimos estudiando. Persiste el

[5] Cillero Bruñol, Miguel “Infancia autonomía y derechos, una cuestión de principios” en Minoridad y Familia. Revista Interdisciplinaria sobre la Problemática de la Niñez Adolescencia Nro 10. Daniel Hugo D Antonio. Ed. Delta, Paraná. 1999.

[6] María Victoria Famá y Marisa Herrera. En “Crónica de una ley anunciada y ansiada”. S-F.

desafío para profundizar el cambio de rumbo delineado, sustituir la ley 22.278 por una acorde a la Convención y Constitución nacional para lograr una mayor especialización de los dispositivos penales juveniles, ergo para ofrecerles a nuestros jóvenes una instancia penal especial conforme a sus cualidades y finalidades.

La ley Nacional 10.903, aprobada en el año 1919, durante un siglo ha justificado la intervención estatal utilizando métodos coactivos, judicializando al niño o joven que vivía en "situación de riesgo" o que era "peligroso". Tomando estas expresiones como uso corriente en aquella lógica, el Estado promovía acciones desde un funcionamiento tutelar – represivo, siendo todos los niños tratados de igual manera, tanto el que cometía un delito o aquel carente de contención, habilitando de esta manera instancias de internación e institutos, contenidos en una supuesta "protección de persona" con miras a su tratamiento y resocialización.

Recordemos que bajo el sistema tutelar, los niños eran concebidos como menores, donde su opinión no tenía importancia, justamente por considerarlos personas incompletas. Los supuestos que habilitaban la intervención estatal, tenían que ver con la situación de riesgo: "peligro moral o material", (art. 21 Ley 10.903) es decir, el abordaje era definido desde la mirada "tutelar" y "asistencialista" conocida como la doctrina de "situación irregular", una parte de la infancia peligrosa o inadaptada desde esta lógica era sometida a proceso judicial.

"Como en otros países latinoamericanos, también en la Argentina la ideología positivista desempeñó un considerable papel hegemónico, tanto por su capacidad para plantear una interpretación verosímil de estas realidades nacionales cuanto por articularse con instituciones que -como las educativas, jurídicas, sanitarias o militares- tramaron un sólido tejido de prácticas sociales en el momento de la consolidación del Estado y de la nación a fines del siglo pasado y comienzos del actual". (Terán, 1987)[7]

Más allá de la complejidad de las causas los "niños pobres" posibles "niños delincuentes" eran objeto de intervención tutelar - represiva. La tendencia era reprimir el conflicto, tras un manto tutelar en pos del cuidado de niños y jóvenes. Se utilizaba la fuerza de seguridad para enmarcar y sostener situaciones que se alejaban de cierto "orden establecido" por lo tanto debían ser castigadas. Si se detectaba algún "riesgo para sí o para terceros", el expediente continuaba en trámite, hasta que se revertía esa situación. La consideración de "riesgo" era muy amplia, según la variable de análisis psicológica o social, por lo que el joven permanecía judicializado o institucionalizado durante años, en casos hasta su mayoría de edad.

En este esquema el poder judicial era el protagonista de la escena. El juez mediante oficio, tenía la facultad de disponer de la vida de un niño *(…) esta ley surgió en un particular momento histórico, dentro de un marco teórico preciso motivo por el cual presenta características*

[7] en Crisalidabp.wordpress.com biblioteca popular sobre género, diversidad y derechos humanos.

normativas muy peculiares, entre otras, la de tratar sobre temas que en principio debían regular las provincias, como el proceso a seguirse para proteger a menores autores o víctimas de delitos que se encontraran desamparados. Desde entonces muchos estados provinciales asumieron explícitamente esta competencia de protección a la infancia –desvalida- y dictaron sus propias leyes tutelares de menores. (Beloff, 2006)

Esto da cuenta del modelo de país Federal, en el cual cada provincia, en consonancia con la doctrina que venimos desarrollando ha legislado su propia normativa. En jurisdicción de la provincia de Buenos Aires las leyes del patronato 12.256, 4.644 y 10.067 han delineado el proceso que correspondía a los menores de edad y la familia. El sistema tutelar penal y asistencial era ejercido y coordinado por jueces, asesores de incapaces y la Subsecretaria del menor y la familia. La ley provincial 4.664 creó la institución del juez como "buen padre de familia", curiosamente un único juez estaba dentro del denominado "tribunal", rodeado de médicos, psicólogos, y asistentes sociales, tomaba decisiones sobre los niños y adolescentes. Sus competencias eran múltiples era juez de familia y juez penal al mismo tiempo. En los juicios los roles no estaban bien esclarecidos, a su vez la figura del asesor de menores, representaba los intereses de la sociedad pero también los del niño "menor incapaz". Cabe recordar que el juez que investigaba el delito era el mismo que fallaba sobre el caso y monitoreaba la ejecución de la sentencia.

Un estudio de UNICEF y la Secretaria de Derechos Humanos, publicado en el año 2006 arrojo como resultado que el 84.8% de los niños, niñas y adolescentes estaban internados en nuestro país por causas asistenciales, mientras que el resto estaba detenido por hechos delictivos. El trabajo da cuenta que la institucionalización fue la respuesta generalizada que dió el Estado a los chicos y chicas abandonados, abusados o víctimas de otras situaciones (vinculadas a necesidades relativas a la salud, el trabajo, la educación, la vivienda). Además los chicos y chicas con causas asistenciales compartían el mismo establecimiento con los que tenían causas penales[8].

Así fue como la Ley de Patronato se ocupó de "resolver" que hacer con los niños "abandonados" o "en riesgo", suspendiendo el derecho de los padres al ejercicio de la patria potestad. De esta manera el Estado se ocupaba de la infancia pobre, separándola del resto de la sociedad, albergándola en instituciones y reformatorios para evitar ciertos males que podría causar. Las

[8] www1.hcdn.gov.ar

carencias sociales: trabajo, educación, salud, se orientaron hacia el encierro, situación que victimizaba nuevamente a los niños y sus familias

Marco Normativo Internacional

Un conjunto de normas que impuso la CDN y los tratados Internacionales[9] que ratificamos desde nuestra Constitución Nacional, ilustraron un cambio de paradigma que instauró una nueva concepción a cerca de la infancia y la adolescencia. La Convención de Derechos de Niñas y adolescentes es, precisamente, el instrumento internacional que permitió expandir la ciudadanía a la infancia, ya que reconoce que todos los niños, niñas y adolescentes tienen derechos ante el estado y la comunidad y que los Estados partes deben adoptar todas las medidas administrativas, legislativas y de otra índole para dar efectividad a los derechos reconocidos en la Convención. La aplicación de la CDN[10] introdujo un cambio radical en la concepción de la infancia por varias razones: en primer lugar porque los niños y jóvenes son considerados sujetos de derecho, es decir ciudadanos con necesidades y demandas como

[9] En el ámbito internacional surgieron instrumentos que argentina ratifico razón por la cual han pasado a tener distintos niveles de obligatoriedad. Los derechos humanos de niñas niños y adolescentes surgen de tratados internacionales como la CDN, Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, La Convención Americana sobre Derechos Humanos, La convención sobre la Tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes. Existen instrumentos que si bien la naturaleza jurídica no es la de tratado conforman un corpus iuris para la mejor interpretación de los instrumentos mencionados a la vez que permiten establecer pautas concretas de aplicación , el omite de Derechos del niño advirtió que estos complementan la disposición de la convención en el caso de la Justicia Juvenil son las Reglas de Naciones unidas para la Administración de la Justicia de Menores, las Reglas para la protección de los Menores Privados de Libertad, Las Reglas Mínimas de las Naciones Unidas sobre Medidas no Privativas de la Libertad y las Directrices de las Naciones Unidas para la prevención de la Delincuencia Juvenil.

[10] Téngase presente que si bien la CDN es el compendio máximo internacional, recoge documentos, prácticas y experiencia de distintos países que han mejorado la condición de la infancia. De este modo no introduce nuevas categorías sino que fortalece las existentes en un documento en el que se reconocen los máximos derechos. www.cuestionsocial.com.ar. Entrevista a Elbio Ramos. Ex presidente de AJUNAF

tienen los adultos, propias y acordes a su edad, teniendo en cuenta la etapa de desarrollo y características personales[11]. Esta mirada erradica completamente la vieja concepción de personas "incapaces"[12] o "incompletas" y, ante ello, "objeto" de protección y de representación de sus progenitores o del Estado.

Este elemento de transformación social, le ha asignado a la familia un rol fundamental, claro que aunque la composición de las familias y las condiciones sociales varíen con el tiempo, es concebida universalmente como el núcleo de la sociedad. El preámbulo de la CDN define familia como: *"grupo fundamental y medio natural para el crecimiento y bienestar de todos sus miembros y en particular de los niños",* de esta manera queda plasmada la importancia de la convivencia del niño en este ámbito. Muchos artículos señalan que la responsabilidad para el cuidado de las personas menores de edad corresponde a los padres y en consecuencia esto ubica límites a la intervención del Estado, ya no responderá de manera directa como si fuese páter-familia, de ese niño (sistema tutelar: Juez-padre) sino que en aquellos casos en los que se vislumbre alguna necesidad, brindará la protección y asistencia que sea necesaria, para que ésa familia pueda asumir cabalmente sus responsabilidades.

El respeto y promoción por el vínculo niño - familia**,** no solo enfatiza el papel de las políticas sociales de protección limitando la intervención tutelar del Estado restringiéndose éste para aquellas situaciones en las que no hayan resultado los esfuerzos de las familias ni los programas sociales, sino que opera desde una lógica de des judicialización en la que se establecen soluciones desde un plano preventivo, sin intervenciones legales de problemas que generalmente responden a causas de otra índole como puede ser económicas o de salud, en las que se advierte la necesidad de restituir derechos.

La Corte Interamericana de Derechos Humanos se pronunció con respecto a la des formalización, en la opinión consultiva OC-17/2002 del 28 de Agosto del 2002. Dijo: *Las normas internacionales procuran excluir o reducir la judicialización de los problemas sociales que afectan a los niños, que pueden y deben ser resueltos, en muchos casos, con medidas de diverso carácter, al amparo del artículo 19 de la Convención Americana, pero sin alterar o*

[11]El elemento principal es el reconocimiento del adolescente como un sujeto distinto al adulto ante el derecho penal. El adolescente no es simplemente un no-adulto, o un adulto en pequeño, es un sujeto diferente considerado en su peculiar condición social de sujeto en desarrollo y dotado de una autonomía jurídica y social en permanente evolución". Cillero Bruñol Miguel, Adolescentes y Sistema Penal: Proposiciones desde la CDN en Justicia y Derechos del Niño Unicef, Buenos Aires, 2000, pg 3.

[12] El concepto de incapacidad para el nuevo código civil se encuentra regulado en los art 22 a 24, fundamentalmente la normativa vigente hasta Diciembre de 2015 hacía hincapié a la incapacidad y capacidad **de hecho** regulada para menores, dementes, inhabilitados y sordomudos. Ahora la incapacidad o capacidad es **de ejercicio.**

disminuir los derechos de las personas. En este sentido, son plenamente admisibles los medios alternativos de solución de las controversias, que permitan la adopción de decisiones equitativas, siempre sin menoscabo de los derechos de las personas. Por ello, es preciso que se regule con especial cuidado la aplicación de estos medios alternativos en los casos en que se hallan en juego los intereses de los menores de edad".

Recordemos que otros instrumentos internacionales como han sido las Reglas Mínimas para la Administración de la Justicia de Menores (Reglas de Beijing), las Directrices de Riad, Reglas de Tokio, también impactaron de manera directa en nuestra legislación, como marco regulador de las políticas públicas para la niñez Adolescencia y familia. La adopción de este marco internacional, forjó la revisión de nuestra legislación interna. Del compromiso asumido, restaba transformar las distintas áreas; política, social, institucional, educativa, cultural desde la participación y el esfuerzo colectivo.

Desde mediados de los noventa, distintos impulsos: sectores académicos, de derechos humanos y organizaciones civiles, promovieron un profundo debate sobre la necesidad y urgencia de instalar reformas en materia de niñez, adolescencia y familia. Proyectos, comisiones, aperturas legislativas y sobre todo numerosos debates dieron lugar, después de quince años, a un cambio de perspectiva, a una mirada integral en la que se ubican todas las dimensiones de la vida y desarrollo de los niños, niñas y adolescentes. Tal como enseña Mary Beloff, el reconocimiento y protección de los derechos de los niños se produce en una concepción integral que recupera la universalidad de la categoría de la infancia, antes fragmentada por las leyes de "menores"[13].

Nuevo paradigma: Sistema de Promoción y Protección de Derechos

Finalmente, el contexto internacional aludido anteriormente y el largo proceso de debates parlamentarios, dió origen en nuestro país en el año 2005 a la creación de la Ley 26.061 de "**Protección Integral de Derechos de Niñas Niños y Adolescentes"** como marco regulador que vendría a superar la legislación que respondía a la doctrina de la "Situación Irregular" plasmada en la ley 10.903.

[13]Beloff, Mary, *Los derechos del niño en el sistema interamericano*, Editores Del Puerto, Buenos Aires, 2004, p. 36.

La mirada "tutelar" y "asistencialista" - conocida como la doctrina de la "situación irregular" **es reemplazada** por el paradigma de "protección integral". Si bien dicha sustitución modificó la concepción del menor como "objeto de tutela estatal" para considerarlo "sujeto pleno de derechos y obligaciones", [14] la práctica demuestra que aún persisten concepciones ideológicas propias del sistema tutelar - represivo, que intentaré reflejar en la segunda parte de éste trabajo.
La ley nacional 26.061 introdujo importantes cambios en función a la intervención del Estado, reuniendo normas de fondo, de forma o procedimiento y de organización interadministrativas. Su reglamentación se ha dado en etapas, en función a la característica federal de nuestro país y la voluntad legislativa, respetando la organización administrativa las competencias y facultades de cada provincia y de la Ciudad Autónoma, de aquí la relevancia sobre el carácter Nacional y a su vez el alcance local que tiene. Por su parte las provincias cuentan con sus respectivas instancias administrativas para planificar sus propias políticas que posteriormente se descentralizan hacia los Municipios.
En este sentido, su implementación forjó modificaciones en el diseño de la organización administrativa y judicial del Estado. Se reorientaron recursos y se conformó un sistema integrado por los tres niveles: Nacional, Provincial y local. Dentro del primer nivel, en el contexto de la implementación de órganos administrativos, se creó la Secretaria Nacional de Niñez Adolescencia y Familia y el Consejo Federal de Niñez Adolescencia y Familia. (Título IV Capítulo I y II de la Ley 26061). La coordinación, tanto en el ámbito provincial como municipal de programas recursos humanos y financieros tendientes a cumplir con los derechos de NNA, fue parte fundamental para la implementación. Su art. 29 postula el principio de efectividad, por el cual: *"Los organismos del Estado deberán adoptar todas las medidas administrativas, legislativas, judiciales y de otra índole, para garantizar el efectivo cumplimiento de los derechos y garantías reconocidos en esta ley".*
En el plano local se legitimaron e incorporaron las Organizaciones no Gubernamentales como actores fundamentales de la comunidad para los niños y las familias. Recordemos que dentro de este nuevo esquema, los órganos administrativos descentralizados a nivel local e intersectorial; Estado, ONG, iglesia, comunidad, cobran mayor protagonismo.
Este diseño fomenta los vínculos individuales, familiares grupales y comunitarios, adquiriendo el tejido social mayor reconocimiento desde nuevos espacios de participación[15]. De esta manera no solo se visualiza un Estado presente, garante de derechos, sino articulador dentro

[14] García Méndez Emilio: "Infancia De los Derechos y de la Justicia; Editores del Puerto, Bs As 1998 p 65 y ss.
[15]La participación en red de todos los actores, fortalece a la comunidad, toda vez que se optimizan los recursos y se avanza sobre una construcción eficiente destinada a la familia, a los jóvenes y a los niños.

de una amplia matriz conformada por todos los operadores del sistema y los distintos niveles de la sociedad.
El paso del sistema tutelar de menores al sistema de protección integral de derechos redefinió el rol del Estado Nacional: pasó de ser el tutor encargado de velar por el menor incapaz, objeto de derecho, a transformarse en el garante los derechos de protección de la infancia.
La ley 26.061 establece en sintonía con la CDN que los Organismos del Estado tienen la responsabilidad indelegable de establecer, controlar y garantizar el cumplimiento de las políticas públicas con carácter federal, dando asignación privilegiada de los recursos públicos. También establece que las políticas públicas de los Organismos del Estado deben garantizar con absoluta prioridad el ejercicio de los derechos de las niñas, niños y adolescentes.
En referencia a las políticas públicas, se enfatiza el fortalecimiento del rol de la familia. A éste rasgo se suma, la descentralización de los organismos de aplicación (planes y programas), la gestión asociada de los organismos de gobierno en sus distintos niveles (Nación, provincia, municipios) en coordinación con la sociedad civil, (promoción de redes **i**ntersectoriales locales) como pilar constitutivo para la defensa, promoción y protección de derechos.
En Buenos Aires la Ley de Promoción y Protección de Derechos se ha implementado de manera progresiva. Los Municipios asumieron las obligaciones de manera gradual en la medida que le fueron asignados los recursos económicos, financieros y humanos provenientes de distintas áreas del gobierno.
Con la entrada en vigencia se crearon entidades que dependen de órganos administrativos: Servicios Locales y Zonales, Consejos Locales, Defensor del niño, Comisión Interministerial, Observatorio Social, Ministerio de Desarrollo Social, que garantizan el cumplimiento de los derechos que emanan del plexo normativo mencionado. Asimismo los SPPDL – SPPDZ[16] quienes verificar la situación de amenaza o vulneración de derechos y adoptar medidas correspondientes debiendo restituir los mismos. Este protagonismo modifica sustancialmente el rol que tenía la justicia, quedando limitada para el control de la legalidad, cuando la medida de protección no prospera, por ejemplo ante una medida excepcional art 39.
Desde la entrada en vigencia de estos nuevos dispositivos, se puede vislumbrar que las instituciones fundan diseños, intervenciones y seguimientos, pero muchas veces quedan atrapadas en una lógica que no modifica sustancialmente la misión para la que fueron creada.

[16] Los SLPPD son puestos en funcionamiento por los Municipios que adhieren a la ley. Los SZPPD dependen del Ministerio de Desarrollo Humano provincial, con facultad de supervisión y coordinación sobre los Servicios Locales.

Para ello se requiere de una articulación superadora que no reproduzca la inercia automatizada, que no se quede en un cambio de nominación. Como refiere Andrea Arbuatti[17], en ésta línea de análisis fueron muchos años de patronato o situación irregular, y apenas una década de protección integral. Una Argentina que tiene en su biografía la década del 30, los golpes militares del 55 y 76, la década del 90 y la crisis del 2001, refleja un Estado económicamente vaciado, debilitado, carente de sentido, fragmentado, desprendido de organismos, cuadros técnicos y políticas de gestión pública. Por lo tanto en este punto, una variable a considerar es el desafío ante la capacidad de adaptación a la reforma que los poderes ejecutivo y legislativo nacionales diseñaron.

Una de las dificultades en construir y sostener esta nueva institucionalidad radica en la disponibilidad de recursos para instrumentarla. En jurisdicciones descentralizadas no han logrado aún acompañar de manera significativa el cambio, generándose muchas veces diferencias intersectoriales en una misma región. Se trata de una importante contradicción a subsanar, entre el mandato que promueve el SPPD y la concesión de capital económico y humano a la hora de dedicar los aportes e insumos necesarios para su gestión y ejecución, situación que impide el efectivo cumplimiento de los derechos proclamados. Esta situación además de los efectos que provoca en la sociedad, en general también genera mucha impotencia en los propios operadores del Sistema al no contar con medios y estructuras necesarias para que niños, adolescentes y familias reciban la protección integral estipulada. Lamentablemente muchas veces esto produce un vacío que deriva en dificultades institucionales, quedando la intervención relegada al esfuerzo, la voluntad y capacidad de cada operador según el área.

Otro dato radica en la burocracia sostenida del sistema, tanto en el ámbito administrativo como judicial. Expedientes, fichas, ventanillas, dilación entre visitas o entrevistas, falta de personal, sobrecarga de trabajo, ausencia de respuestas, distancias físicas y diferencias conceptuales e ideológicas entre los organismos, falta de información que permita obtener claridad respecto de las funciones de los diferentes dispositivos. Todo concluye en el padecimiento de las personas que transitan estos espacios.

También habría que considerar que los espacios de participación real y efectiva son acotados, la dinámica interna a veces continua reproduciendo una lógica de servicio y asistencia.

Estos señalamientos nos conducen a posicionarnos en un momento de “transición” más que de “transformación”, en un período que va entre lo instituido y lo instituyente. Lo instituido sería el sistema que se produce actualmente desde lo concreto y simbólico que representan las

[17] Andrea Arbuatti Revista Debate Público, Reflexión de Trabajo Social. Miradas sobre la intervención. 12 de Julio de 2012 Pagina 24 y ss.

instituciones y lo instituyente responde a los procesos que vienen a cuestionar ese funcionamiento. El Estado a través de la ley 26.061, promueve lo instituyente con una nueva concepción para la niñez la adolescencia y la familia en las instituciones.
Los operadores que tienen la facultad de instalar nuevos mecanismos, deben apropiarse primero de esta nueva concepción para lograr hacer eco y anclar definitivamente en una dimensión socialmente construida.

SEGUNDA PARTE

La Responsabilidad Penal Juvenil en la provincia de Buenos Aires

La legislación vigente en la provincia de Buenos Aires de Promoción y Protección de derechos está contemplada por la Ley 13.298 y su complementaria 13.634. Si bien, ambas definen pautas y criterios para cumplir con el paradigma que propone la CDN en materia de niñez adolescencia y familia, se advierte en lo referido al cumplimiento de estas una importante contradicción dado que el régimen de responsabilidad penal de menores de edad en Argentina está regulado por la ley 22.278[18] del año 1980 y su modificatoria 22.803, que a su vez se basan en la ley 10.903 de Patronato del año 1919. Como se ha mencionado, este sistema albergó medidas desde una perspectiva tutelar, lo que genera que en la actualidad sea notoria la contradicción con la Convención Internacional sobre los Derechos del Niño y la Constitución Nacional.
Como se ha indicado, el esquema judicial está previsto en la ley 13.634, promulgada en el año 2007, que creo los juzgados unipersonales de familia, la figura de los consejeros y el equipo técnico, compuesto por profesionales de distintas disciplinas (psicólogos, médicos, trabajadores sociales). Este nuevo marco jurídico, enuncia los principios generales aplicables; entre ellos los más importantes son la oralidad durante el proceso, el derecho del niño a ser oído, el carácter reservado de los procesos, el alojamiento en instituciones como último recurso y por el menor tiempo posible y el rol de la familia.
La ley 13.634, propia del Fuero de Responsabilidad Penal juvenil reconoce los derechos y garantías del debido proceso a los adolescentes acusados de haber participado de una infracción a la ley penal. Lo que caracteriza es su finalidad socio educativa, propiciando que el adolescente repare el daño causado, realice actividades comunitarias y sólo frente a la

[18] El decreto- ley (22.278), estipula que los menores de edad pueden tener las mismas penas que los adultos, con algunas facultades excepcionales como es la baja a grado de tentativa del hecho imputado o la absolución por buen desempeño durante el año de tratamiento tutelar.

comisión de delitos graves se aplique la pena privativa de la libertad como último recurso y por el tiempo más breve posible.
Esta Justicia especializada debe contar con recursos institucionales que permitan una intervención interdisciplinaria para poder determinar medidas o salidas alternativas a la sanción privativa de la libertad. En la aplicación del nuevo paradigma dispone en su art. 33: *"Son principios rectores para la interpretación y aplicación de las normas del proceso penal: la protección integral de los derechos del niño, su formación plena, la integración en su familia y en la comunidad, la mínima intervención, la subsidiariedad, la solución de los conflictos y la participación de la víctima, también que el niño asuma una actitud constructiva y responsable ante la sociedad, adquiriendo respeto por los derechos humanos y libertades.*

Actores en el proceso

Es necesario destacar la función de los distintos actores que forman parte del proceso en el sistema de responsabilidad penal juvenil. Conocer el rol de cada uno permite visualizar las tareas y objetivos que llevan a cabo quienes trabajan a diario con los jóvenes que han atravesado una situación de conflicto con la ley. Dentro de este paradigma, de Protección integral de Derechos, los equipos administrativos y judiciales, entiéndase en este último, jueces, defensores, fiscales y CTA, se encuentran forjados a revisar opiniones, creencias, ideales, mitos y prejuicios a la luz de ideas y valores sobre la sociedad que deseamos. De aquí resulta muy importante no caer en la restricción de una subjetividad particular, tradicionalmente abordada desde la perspectiva hegemónica de la normalización, que reproduce una única idea como puede ser por ejemplo la idea de la "única familia posible".

Juez

Existen distintos jueces diferenciados fundamentalmente en relación al rol que ocupan durante el proceso. El Juez de Garantías lleva adelante el control de la investigación preliminar, y es el responsable de las medidas que se tomen con respecto al joven durante el proceso. El Juez de Responsabilidad Penal Juvenil, es quien juzga salvo delitos graves, resuelve la aplicación de las medidas. El tribunal de responsabilidad Penal Juvenil es el órgano de juzgamiento en delitos graves. La cámara de apelación y garantías penal, interviene en recursos de apelación contra decisiones de la etapa de investigación penal, decisiones durante el proceso, el fallo o el proceso del juez de Responsabilidad.
En ninguna función, los jueces pueden tomar intervención sobre cuestiones que son ajenas al delito. Su tarea está ligada únicamente al hecho delictivo. Entonces todas aquellas cuestiones que tienen que ver con la vulnerabilidad de algún derecho no serán de su competencia. La situación personal, familiar del joven no puede incidir en la intervención estrictamente penal. Todo lo que sucede durante el proceso tiene que ser entendido por el joven. El rol del magistrado es diferente al que tuvo durante el proceso tutelar, es decir que no puede manejarse por discrecionalidad o arbitrariedad en función a una situación de "protección".

Fiscal

El Fiscal puede hacer uso tanto del principio de legalidad que rige el procedimiento penal, que exige que todo delito de acción pública deba ser investigado, juzgado y castigado, como el principio de oportunidad que significa que el fiscal como titular de la acción penal, determina cuando resulta viable renunciar o suspender la investigación penal realizada. En síntesis quien investiga decide si lleva o no un caso a juicio, encontrándose facultado para aplicar criterios de oportunidad.

Asimismo el Art. 36 de la ley 13.634 inciso 7 dispone: "Los agentes fiscales podrán o no iniciar la persecución al niño por la supuesta comisión de un hecho ilícito o abandonar la ya iniciada, cuando consideren que ello resulte conveniente para la mejor solución del conflicto penal o para el futuro del niño." (..) "*Que las decisiones sobre medidas cautelares, salidas alternativas al proceso y requisitoria de elevación a juicio, bajo pena de nulidad se dicten en audiencia oral con su presencia, la de su defensor, acusador y demás intervinientes, conforme a los principios de continuidad, inmediación, contradicción y concentración."*

La función principal del Ministerio Público Fiscal es la de ser parte en el proceso, representando los intereses de la sociedad y de la víctima.

Defensor

Quienes cumplen el rol de defensor de adolescentes deben acoplarse a los principios y ejercicios propios de la profesión. Al igual que los jueces y fiscales deben estar capacitados en la materia. Específicamente los temas principales que ocupan a la infancia y la adolescencia. Teniendo en cuenta que todo adolescente denunciado tiene derecho a su defensa durante toda la etapa del procedimiento penal.

Es fundamental que quienes desempeñan la función, tengan conocimientos más allá de lo específico del marco legal. Es una defensa que extiende los límites de la "tecnicidad". Es una defensa integral, que vela por el cumplimiento de todos los derechos del niño. Así cuando se encuentra ante una situación de vulneración debe arbitrar los medios que corresponden para su atención.

Cuerpo Técnico Auxiliar (CTA)

La CDN establece la creación de equipos multidisciplinarios en el marco del proceso penal juvenil. La misión es brindar información necesaria sobre el joven imputado de la comisión de un delito para arribar a una "solución justa".

Los informes a cargo de equipos técnicos especializados e interdisciplinarios reflejan un momento de la vida de los jóvenes, teniendo en cuenta las circunstancias que lo rodean sus particularidades, capacidades, carencias, conflictos, recursos, necesidades, motivaciones e iniciativas para enfrentar determinada situación. Es de vital importancia que los informes expresen en forma detallada la situación de vulnerabilidad así como también todas las cuestiones pertinentes en pos de mejorar la calidad integral de vida. Se trata de una pieza importante tenida en cuenta tanto durante los procesos administrativos como judiciales. Los

informes actúan desde la complementariedad, sirven para fundar la decisión de una medida en pos de una intervención verdaderamente articulada que supere los mitos y tensiones entre los niveles administrativos y judiciales.
Desde la implementación del nuevo Sistema de Promoción y Protección de Derechos, los profesionales del CTA, han “perdido” cierto protagonismo en el sistema. Sin embargo Jueces y Fiscales se apoyan en los informes para definir la libertad o no de un joven.
Todavía hay profesionales del CTA que anhelan ese poder que tuvieron mientras trabajaban en los antiguos juzgados. Sobre algunos pesa cierta resistencia a la hora de acoplarse a nuevas prácticas, resabios que deja el patronato… También están quienes con una mirada posicionada en el del cambio de paradigma sostienen:
"... el viejo escenario nos ubicaba en un lugar de centralidad dentro del proceso judicial. Lo bio psico social era lo prioritario. Esto ubicaba a los peritos en un lugar de mucho poder. Lugar que, como es propio en el juego de adjudicación y asunción de roles, algunos profesionales aceptaron y asumieron, haciendo un uso ilimitado de ese poder; otros quizás sin dejar de cumplir con los requerimientos realizados hacia los equipos técnicos, comprendieron que era necesario los alcances de ese poder, y la forma en que el mismo era ejercido, por lo que intentaban intervenir desde el paradigma de la protección integral muy a pesar del decreto ley ... Hoy este nuevo escenario afortunadamente nos quita esa centralidad”.[19]
La intervención desde el trabajo social en el ámbito del poder judicial, deconstruye la situación que llega a través de una causa. El TS aporta todos los elementos posibles para comprender la crisis por la que atraviesa el joven, la familia, sus relaciones vinculares, y el contexto social que lo rodea. La inclusión del trabajador social en este ámbito permite instalar una mirada y comprensión integral sobre los conflictos penales. Comprender y hacer comprender el contexto de vulnerabilidad y exclusión significa caminar hacia el respeto por los derechos humanos, en cuya omisión y violación se encuentra la génesis del delito. (Robles, 2004).
Enunciadas las principales características del Sistema de Responsabilidad Penal cabe recordar la separación de las causas penales de aquellas cuestiones relativas a la protección y promoción de los adolescentes. Como se ha descripto este nuevo contexto legislativo de la provincia de Buenos Aires, convoca normas que, recordemos, tienen correspondencia con la normativa internacional. En este sentido el CTA cuando advierte la vulneración de un derecho recomienda o sugiere la intervención de un organismo especializado del SPPD que trabaje sobre la situación que atraviesa el joven.

[19]Licenciada en Trabajo Social, María Luz Bruno, Maestranda de la Maestría en problemáticas Infanto Juveniles, integrante del Cuerpo Técnico Auxiliar del Fuero de Responsabilidad Penal Juvenil del Departamento to Judicial de San Martin Provincia de Buenos Aires.

Jóvenes

La estructura judicial que se describe esta direccionada a ser aplicada al comportamiento que llevan los jóvenes. Para no perder de vista a ellos como destinatarios de la aplicación de estas leyes resulta importante conceptualizar y contextualizar mínimamente a esta población que nos convoca.

Es importante ubicar el contexto en el que se desarrolla la generación de jóvenes de hoy. Sabemos que el psiquismo se constituye a partir de las relaciones institucionales (familia, escuela, comunidad, historia, cultura) y de las condiciones de un momento social e histórico determinado. De esta manera, el joven se estructura transitando caminos que marcan, tallan y definen su personalidad. Este proceso nos permite pensar hoy en la población de jóvenes: autores de acto infractor considerados; para un sector de la población: peligrosos, desafiantes, rebeldes, disruptivos. Ellos nacieron en un país con gran fragmentación social y falta de acceso a derechos. El empleo informal, la inestabilidad laboral y la desocupación crecieron significativamente durante los años noventa, situación que se acento en la crisis económica del 2001. Si pensamos sobre los efectos, para un sector no existió empleo estable ni expectativas reales de progreso ni ascenso social. Esto refleja que los jóvenes no vieron en sus padres estabilidad laboral y dignidad personal. Como sabemos, esta situación no solo impactó sobre la economía familiar sino que alteró la composición estructural de ésta. El padre, dejo de ser principal proveedor como resultado de la creciente informalización de empleo, niños y mujeres ocuparon esa función sustituyendo al jefe de familia. En este contexto se forjaran pautas culturales creciendo las familias monoparentales. La carencia de derechos fundamentales para el crecimiento y desarrollo, como abrigo, alimento, cariño han sido extremadamente significativas, dejando importantes consecuencias.

Cuando los derechos básicos no son respetados, en condiciones de marginalidad, y la carencia ha sido extrema, el adolescente tendrá gran dificultad de empatizar con la persona a quien daña, con el sentimiento de injusticia, con el sufrimiento, con la violencia. (Justicia Restaurativa, en el Sistema de Responsabilidad Penal Juvenil, 2010).

Durante la adolescencia los cambios suelen presentarse de manera vertiginosa el desarrollo intelectual, emocional y moral se encuentra en pleno movimiento. Si acercamos esta breve caracterización de un período, a un momento de trasgresión del joven en el que se involucra en un acto infractor no solo debemos considerar las cualidades mencionadas sino que debemos tener en cuenta de qué manera se ofrece una respuesta, con pleno entendimiento del paso de la infancia a la etapa adulta que involucra necesariamente el abandono de la dependencia y la posibilidad real de asumir la independencia, en ese contexto.

El adolescente comienza a verse como un individuo distinto a otros, y a conocer sus propias posibilidades y potencialidades. Entre otras cosas, comienza a cuestionar identificaciones

positivas y negativas. En su adolescer[20] no solo cuestiona la ley de su casa, sino toda aquella que parte de normas y reglas provenientes del mundo adulto, (escuela, policía, calle, historia, cultura), todo posicionamiento podrá ser motivo de enfrentamiento o trasgresión. La expresión del joven a veces agresiva y hasta violenta cuando se convierte en conducta trasgresora es a menudo consecuencia de su angustia y de no encontrar la manera adecuada de canalizar su energía vital y sus deseos inconscientes. Si fuese escuchado y atendido por su familia o su comunidad podría este proceso ser simbolizado y utilizado de manera creativa y positiva. La ley no es respetada, porque él no es respetado. Sin un espacio que le permita construir su identidad usa su agresividad para defenderse para obtener un espacio en la comunidad que le es permanentemente negado. (Vezulla, 2005).

El autor, refiere que así como el niño recibe el nombre de los padres, recibe de estos el modelo con el cual debe identificarse para ser aceptado y querido, en primer lugar por ellos. Precisamente es de esta dependencia que el adolescente necesita liberarse para dejar de ser objeto y pasar a ser sujeto, es decir "sujetado" a normas sociales con respeto a los otros. Si el adolescente no puede realizar esa transición, continuará siendo objeto del deseo de los otros. Situación que lo ubica en una opción binaria de aceptación u oposición pero en ambos casos de dependencia. Diferenciarse de los modelos infantiles generalmente implica rechazar a los padres, cuestionar a los adultos que lo rodean así como también los valores que se presentan hasta esos momentos como únicos y verdaderos. Este proceso es necesario para la construcción de su propia identidad.

Sabemos entonces que la identidad individual se construye en un entramado de vínculos sostenidos colectivamente; todos los niños van desarrollando una autonomía progresiva a medida que crecen. En este esquema secuencial, la responsabilidad se construye a partir del concepto de la capacidad de los adolescentes enlazándose con el principio de autonomía progresiva. En la concepción del niño como sujeto de derechos se considera la personalidad y el respeto de sus necesidades de acuerdo a cada periodo de su vida, teniendo en cuenta el proceso formativo y el reconocimiento por de su autonomía en el ejercicio de sus derechos fundamentales[21]. Esta visión del niño como "sujeto de derecho" permite sostener que, a medida

[20]Crecer, desarrollarse. Definición de Diccionario de uso español. María Moliner. 1998.

[21] Grosman, Cecilia P., "Los derechos del niño en la familia. La ley, creencias y realidades", Vivir en Familia, Catalina Wainerman (compiladora), UNICEF- Losada, Buenos Aires, 1994, p. 84.

que él crece y es poseedor del pensamiento abstracto[22], adquiere discernimiento para comprender el sentido de sus acciones. De este modo, su valoración como sujeto de derechos en la relación paterno-filial significa reconocer su opinión y colaborar en aquellas cuestiones que afectan a su persona[23].

El principio de Especialidad

Como mencionábamos, las intervenciones que fundamentan el Derecho Penal Juvenil y regulan el funcionamiento de sistemas de justicia especializada[24] se sustenta en la doctrina de protección integral y en las disposiciones del Convención, especialmente en el Comentario General 10 y 12 del Comité de Derechos del Niño, del año 2.007 y 2.009 respectivamente.
Este orden supranacional recomienda un sistema de justicia especializada, porque el niño y/o adolescente es un sujeto de derecho que exige ser tratado con todas las garantías constitucionales que los adultos, más un **plus,** que es atender a su proceso de formación.
Crear un sistema especializado[25], significa contar con normas y procedimientos diferentes al de los adultos, con operadores especialmente capacitados en cuestiones relativas a adolescentes.
Para analizar el concepto será de utilidad reparar en los rasgos que lo constituyen.
En primer lugar, debemos tener en cuenta que se trata de un sistema diferenciado, que está dado por normas, procedimientos y dependencias distintas a las que rigen en el sistema penal

[22] Ver al respecto Piaget, Jean, "El desarrollo mental del niño" en Seis estudios de Psicología, Labor, Colombia, 1995 y, del mismo autor, La psicología de la inteligencia, Crítica, Barcelona, 1999.

[23] Grosman, Cecilia P., "El hijo como sujeto de derechos en el ejercicio de la autoridad parental", Revista Ciencias Jurídicas y Socioeconómicas nº 59, dic. 1980, Bogotá, Pontificia Universidad Javeriana.

[24] La especialidad deriva del enfoque de la protección integral en la necesidad de afrontar una situación especial: la de las personas menores de edad que cometen delitos.

[25] Cabe aclarar que entendemos como "principio" la noción de ejes fundamentales. Como afirma Rojas Aguilar (2006), "los principios resultan absolutamente indispensables en cualquier sistema jurídico, pues aportan una serie de condiciones sin las cuales difícilmente aquel podría sostenerse.

de adultos[26]. La creación de los diferentes órganos jurisdiccionales: Juzgados, Ministerios Públicos de la Defensa y Fiscal y CTA advierten esta especialidad que propone la ley. Las autoridades además de ser especializadas en la temática deben operar con exclusividad, es decir si juzgan adolescentes no pueden ocuparse de causas de adultos.

Por su parte la Convención Americana de Derechos Humanos en su artículo 5.5 establece que cuando los niños y/o adolescentes puedan ser procesado deberán ser separados de los adultos y llevados ante tribunales especializados, con la mayor celeridad posible, para su tratamiento.

La exigencia del Principio de Especialidad es requerida, también, por las Reglas de Beijing -2.3, 6.1, 6.2 6.3 y 22- que tratan varios aspectos importantes de una administración de Justicia eficaz, justa y humanitaria, exigiendo que los magistrados deben ser seleccionados teniendo en cuenta ciertas cualidades y experiencia y a su vez deben estar especialmente capacitados para poder abordar los delitos juveniles. La competencia y el profesionalismo son los instrumentos adecuados para restringir el ejercicio excesivo de facultades discrecionales de los jueces. Por ello, se hace especial hincapié en la idoneidad profesional y en la capacitación como un medio para asegurar el ejercicio de las facultades discrecionales.[27]

Otro aspecto, deriva del art. 27 de la ley 26.061 que consagra las garantías mínimas para todo tipo de procedimiento administrativo y judicial, siendo el **derecho a ser escuchado y la participación en el proceso, garantía fundamental**. El niño tiene derecho a expresar su opinión y lo valioso es que ésta sea tenida en cuenta en todos los asuntos que lo afectan. El derecho a ser oído conlleva un compromiso activo respecto de lo que el joven dice, dando lugar a un intercambio, a un diálogo participativo en un marco democrático.

Expresarse libremente es medular, porque sirve de apoyo para el cumplimiento de otros derechos como la libertad de pensamiento, de comunicación, y el acceso a la información. El artículo 12 de la CDN refiere:*"…se dará en particular al niño oportunidad de ser escuchado, en todo procedimiento judicial o administrativo que afecte al niño, ya sea directamente o por medio de un representante o de un órgano apropiado, en consonancia con las normas de procedimiento de la ley nacional."*

Numerosos autores se han pronunciado respecto de la importancia y la forma en la que se lleva a cabo el derecho del niño a ser escuchado. La Observación General 12 del año 2009 del Comité de los Derechos del niño en Ginebra, ha realizado un profundo análisis sobre los

---

[26] En lo que respecta a la ley de la Provincia de Buenos Aires, 13634, crea en su artículo 18 los órganos especializados que intervienen en el Fuero de Responsabilidad Penal Juvenil. Debemos reparar que la mencionada especialización se cumple solamente ante los órganos jurisdiccionales de primera instancia no así en las Cámaras de Apelación y Garantías ni tampoco en órganos superiores, es decir que resuelven en causas seguidas a personas adultas y niños indistintamente.

[27] . Vease parraf. 120 OC 17/2002

párrafos del art 12 de la CDN. Afirmando que: **“La escucha responde a un proceso que se denomina de participación, de intercambio de pareceres ya sea sobre políticas programas y-o medidas que conciernen a la vida del niño”.** Específicamente el Comité ha clarificado y ampliado el concepto del derecho del niño a ser escuchado refiriendo:

*Es una opción, no una obligación.
*Es fundamental evaluar la capacidad del niño de formar una opinión autónoma y no partir de un concepto de incapacidad.
*Debe comprender los aspectos del asunto que lo afecta para formar su propio juicio.
*Debe ser escuchado en todo procedimiento administrativo o judicial. Ambos procedimientos pueden abarcar mediación o arbitraje.
*Debe generarse un entorno adecuado, (no se puede escuchar eficazmente a un niño cuando el entorno sea intimidatorio, hostil, insensible).
*El proceso debe ser apropiado y accesible para el niño. Existe un número considerable de jornadas, artículos y páginas de recursos sobre justicia adaptada para niños entre los que detallan como deben ser atendidos los menores de edad detenidos.[28]
*Debe prestarse especial atención al suministro y la transmisión de información adaptada a los niños, la prestación de apoyo adecuado para la defensa de los intereses propios, la debida capacitación del personal, el diseño de las salas de tribunal, la vestimenta de los jueces y abogados y la disponibilidad de pantallas de protección visual y salas de espera separadas.
*Una vez el niño haya decidido ser escuchado, deberá decidir cómo se lo escuchará: "directamente o por medio de un representante o de un órgano apropiado". El Comité recomienda que, siempre que sea posible, se brinde al niño la oportunidad de ser escuchado directamente en todo procedimiento.
*El representante puede ser uno de los progenitores o ambos, un abogado u otra persona (por ejemplo, un trabajador social). Debe ser una persona capacidad y con experiencia en niños,

[28] Entre las consideraciones más importantes se destacan: el niño deberá tener la oportunidad de contactar inmediatamente con uno de sus padres, tutor o persona de confianza, y tener acceso a un representante legal de forma gratuita. El agente de policía deberá explicar al niño los cargos que se le imputan de una manera que pueda entender y no podrá interrogarle sobre el presunto delito hasta que un padre, tutor, persona de confianza o representante legal esté presente. Los niños solo deberán ser detenidos en circunstancias excepcionales y nunca deberán ser recluidos con adultos. http://www.crin.org/en/docs/JusticiamenoresESP.pdf

que represente únicamente sus intereses y no los de la institución o los de los progenitores u otras personas.
*El niño debe estar seguro de que el adulto responsable de la audiencia está dispuesto a escuchar y tomar en consideración seriamente lo que el niño haya decidido comunicar.
*Todo niño acusado de haber infringido las leyes penales tiene el derecho de ser escuchado. Ese derecho debe respetarse plenamente en todas las etapas del proceso judicial, desde la etapa prejudicial, en que el niño tiene derecho a guardar silencio, hasta el derecho a ser escuchado por la policía, el fiscal y el juez instructor. También es aplicable en las etapas de sentencia y resolución, así como en la aplicación de las medidas impuestas.
*Para participar efectivamente en el procedimiento, el niño debe ser informado de manera oportuna y directa sobre los cargos que se le imputan en un idioma que entienda, así como sobre el proceso de justicia juvenil y las medidas que podría adoptar el tribunal.
Para contar con una ley especial, es importante la implementación de un régimen de justicia que contenga los estándares de derechos humanos. El mismo por ejemplo puede especificar formas de tratar conflictos utilizando la reparación más que la punición o el castigo. Aquí la Justicia Restaurativa podría dar lugar a la diferenciación de la Justicia distributiva tradicional, que como sabemos, distribuye el castigo y la pena en función a la medida del injusto. ¿Cuál es la medida del injusto? y ¿Qué es lo que la persona necesita de pena? Es tan incierto como arbitrario, tema de debate y análisis constante en materia de derecho penal. Poder regular las sanciones aplicables a adolescentes, también es parte de contar con una ley especial.
De esta manera, podemos inferir que todas las instituciones administrativas y judiciales en sus distintos niveles, deben transformar profundamente sus mecanismos respecto de la intervención con jóvenes, para estar en sintonía con este escenario de especialidad.

La finalidad socioeducativa en el Derecho Penal Juvenil

Tomando la palabra socioeducativa y como menciona Ortega (2004) *“toda educación es o debe ser social. La educación supone un progresivo y continuo desarrollo de la persona para convivir con los demás y se recrea a lo largo de su vida”.* Entonces quien cumple la función va a guiar hacia determinados valores sociales reconocidos por la comunidad. Sabemos que el proceso de socialización tiene dos etapas: socialización primaria que se da en la familia y socialización secundaria: que se produce a través de las instituciones sociales. El sistema judicial es una de ellas. “La respuesta social ante las infracciones de adolescentes a la ley debe ser

profundamente reducativa en sí misma y no articularse por la vía de la represión o punición para culminar con una medida socioeducativa"[29] (Cillero, 2000).

La CDN establece en su art. 40: "*Los Estados Partes reconocen el derecho de todo niño de quien se alegue que ha infringido las leyes penales o a quien se acuse o declare culpable de haber infringido esas leyes a ser tratado de manera acorde con* ***el fomento de su sentido de la dignidad y el valor, que fortalezca el respeto del niño por los derechos humanos y las libertades fundamentales de terceros y en la que se tengan en cuenta la edad del niño y la importancia de promover la reintegración del niño y de que éste asuma una función constructiva en la sociedad".*** Asimismo y en estrecha relación con lo enunciado el art. 29 cita:

*"Los Estados partes convienen en que la educación del niño deberá estar encaminada a) Desarrollar la personalidad, las aptitudes y la capacidad mental y física del niño hasta el máximo de sus posibilidades; b) Inculcar al niño el respeto de los derechos humanos y las libertades fundamentales y de los principios consagrados en la Carta de las Naciones Unidas; c) Inculcar al niño el respeto de sus padres, de su propia Identidad cultural, de su idioma y sus valores, de los valores nacionales del país en que vive, del país de que sea Originario y de las civilizaciones distintas de la suya; d****) Preparar al niño para asumir una vida responsable en una sociedad libre, con espíritu de comprensión, paz, tolerancia, igualdad de los sexos y amistad entre todos los pueblos, grupos** *étnicos, nacionales y religiosos y personas de origen indígena; e) Inculcar al niño el respeto del medio ambiente natural".*

El joven declarado responsable por haber cometido un delito, en un proceso penal, tendrá consecuencias o sanciones diferentes a la de los adultos dado que su responsabilidad es distinta en tanto que se le exige una conducta conforme a su edad, desarrollo y maduración como vimos, los menores de 18 años de edad transitan un período de desarrollo y crecimiento. Las consecuencias jurídicas que devienen de sus actos deberán tener **una finalidad socioeducativa, esto significa que el objetivo es promover la capacidad de responsabilizarse incorporando mecanismos que permitan el manejo cognitivo y emocional de los factores que inciden en su conducta y la medida debe contribuir a su**

desarrollo como persona y como ciudadano[30] (Gomez Da Costa, 1999). En este sentido el Instituto Interamericano del Niño, ha señalado la necesidad de instalar programas que propongan un proceso en el cual se promueva la asunción de responsabilidad y se pueda considerar las consecuencias de la infracción, ello en relación al daño generado a la víctima. [31]
Reflexionando sobre la finalidad del proceso penal juvenil y tomando amplias discusiones sobre el fin de la pena, podemos inferir que antes de la implementación del nuevo paradigma, predominaban términos como el de resocialización, reinserción, reeducación, tratamientos. El nuevo paradigma renuncia a estos términos "re" y propone otra finalidad: la socioeducativa. En el proceso penal tradicional, la respuesta punitiva estatal es el castigo, ante la comisión de un delito. Ahora bien, ¿qué pasa en la materia penal juvenil?
El juez tiene a su disposición un catálogo de medidas de coerción: arresto domiciliario, prohibición de mantener comunicación con determinadas personas, prohibición de asistir a determinados lugares, obligación de comparecencia judicial. También tiene otro conjunto de medidas educativas: escolarizase, capacitarse trabajar, asistir a un centro de salud.
Muchas veces en la práctica el juez dispone de cualquiera de estas medidas guiado por la finalidad socioeducativa. Así entonces, en el marco de una causa penal, en pleno trámite, el juez obliga que el joven asista a clase.
Esto nos fuerza a preguntarnos: ¿Cómo puede visualizar un joven, que retomó sus estudios a raíz de una medida impuesta por un juez, para que no vaya preso, que está siendo beneficiario de un derecho? En efecto la medida socioeducativa que pretende lograr el acceso a la educación del joven al ser dictada en el marco del ejercicio del poder punitivo no es más que castigo.
Se supone que la "medida - sanción" dará como resultado el aprendizaje de fomentar el respeto por los derechos y libertades de terceros teniendo una función constructiva en la sociedad. ¿De qué manera esta cualidad socioeducativa se plasma en el proceso penal juvenil?
Se advierte que con la aplicación de esta medida socioeducativa, nace una ilusión: por fin se cumple con la finalidad que se busca en el proceso penal juvenil, sin embargo la experiencia indica que el joven lo vive como castigo: como delinquí tengo que ir a la escuela. La medida

[30] Gómez Da Costa, Antonio Carlos "Pedagogía y Justicia en Infancia Ley y Democracia, Emilio García Méndez – Mary Beloff, Compiladores. Ed. Palma. Santa Fe de Bogotá. Bs As. 1999.

[31] Instituto Interamericano del niño. Prototipo Base. Sistema Nacional de Infancia y Adolescencia. Marzo 2003

así implementada entiendo, genera un deterioro por una lado respecto de la escuela y la justicia y por otro lado va en contra de la finalidad penal juvenil que se corresponde con la responsabilización del joven ante el hecho ocurrido.

La aplicación de una medida educativa como respuesta punitiva, no soluciona el conflicto ni atiende al interés de las partes. La medida no promueve la responsabilidad por lo sucedido, no conmueve a un proceso reflexivo, no se ocupa de la reparación del daño, no brinda protagonismo a los afectados, y tampoco resulta educativa. ¿Qué queda entonces para el joven respecto del hecho? ¿Cuál es el registro del proceso penal para él?

Gran parte de los jóvenes en el momento del acto no tienen conciencia del perjuicio que causan. El discurso tendiente a penar o negar el delito y a considerar al joven víctima tampoco contribuye a la responsabilidad, crea mayor malestar social, favorece la reiterancia y priva al joven de la posibilidad de vivir su propia angustia y elaborarla. En este sentido un proceso[32] de reparación facilita la toma de conciencia del acto y sus consecuencias. No se trata de borrar el acto trasgresor, la propuesta es reconocerlo y poder hacer algo para ubicarlo, darle sentido lo que le permitirá luego liberarlo.

¿Cómo se hace para que las medidas impuestas en el proceso penal juvenil cumplan efectivamente con la finalidad socioeducativa que promueve la ley?

Las medidas mencionadas socioeducativas, aplicadas como medidas de coerción penal, se asemejan a las prácticas que se impartían en la época del patronato. Recordemos que el juez tomaba intervención frente al abandono: material - moral disponiendo tratamiento tutelar ¿hasta qué punto obligar a un joven a ir al colegio no es tratamiento tutelar cuando se dispone esa medida en el marco de un proceso penal?

Entonces en esta línea la implementación de la nueva ley, a la luz del nuevo paradigma no se puede reducir al cambio de nombres en áreas del Estado, a la creación de independencias con títulos elocuentes, sino que implica una verdadera trasformación en la adecuación y creación no solo de nuevos dispositivos acordes a los postulados normativos sino a la verdadera comprensión de las sus principios y finalidades.

Como expresa Marcón, no se trata de erradicar un tratamiento judicial que respete las garantías procesales. Sino que el debate se refiere al sentido y utilidad de la sanción impuesta bajo el abrigo esperanzador que será la portadora del cambio positivo en el joven. (Marcon, 2013).

No debe olvidarse que la consecuencia jurídica respecto de la responsabilidad de los actos tenga un fin socioeducativo, significa que el objetivo está en promover la capacidad de

[32] Se menciona la palabra proceso de reparación, porque a diferencia de una probation donde el juez dispone como reparar, el joven atraviesa un ciclo en el que primero se pueda responsabilizar por lo sucedido para luego poder elegir el entre distintas opciones que èl considere que puedan ser reparadoras para esa víctima en función a ese daño.

responsabilización del adolescente incorporando mecanismos que le permitan manejar factores que inciden en su conducta.

TERCER PARTE

Cómo impacta en los jóvenes la nueva institucionalidad

Desde mi incumbencia y experiencia profesional, tomando registros realizados durante mi trayectoria laboral, en el año 2008 se daban los primeros pasos en el Fuero de Responsabilidad Penal Juvenil en la provincia de Buenos Aires.
Desde aquel entonces, los operadores comenzábamos a recorrer un camino plagado de expectativas y enormes desafíos, imbuidos de nuevos conceptos, debates y capacitaciones. En general las distintas dependencias, Fiscalías, defensorías y Juzgados estaban conformadas por quienes provenían de los juzgados de menores y del fuero penal de adultos. Nos reencontrábamos cada uno desde sus experiencias de trabajo. Los primeros traían el aporte de años de trabajo con NNA, los otros traían el formato de procedimiento (fiscalía - defensa - juzgado), de alguna manera eran fuerzas que se encontraban y complementaban. Ambos debían nutrirse de la nueva lógica en materia de Promoción y Protección de derechos y velar por la integridad de los NNA, el desafío mayor consistía en abandonar la mirada tutelar.
La mayoría de los Fueros de Responsabilidad Juvenil en los distintos departamentos judiciales de la provincia de Buenos Aires, se caracterizaron por contar con gran número de actores judiciales que durante años aplicaron la concepción tutelar - asistencial, inclusive durante la etapa residual (transición). El cambio legislativo no impedía detener ciertas prácticas opacas que se contradecían con los nuevos objetivos, esta circunstancia originó varias confrontaciones, que fueron deliberadas y reorientadas como se pudo sobre la marcha.
El camino se ha hecho al andar, si bien el marco jurídico era claro, y en cuanto a lo procedimental no había muchas dudas, se generaban algunas situaciones de tensión propias del espacio. Los jueces, defensores y fiscales, sumados al Cuerpo Técnico Auxiliar, se vieron en la necesidad de acomodarse al nuevo paradigma. Con el transcurso del tiempo, notamos que el cambio iba a ser mucho más complejo que el esperado, había que lograr que el espíritu legislativo, guiado por los postulados de la Convención sobre los Derechos del Niño, se tradujera en acciones concretas y accesibles para todos los intervinientes. Los instrumentos jurídicos marcaban el sendero; era necesario ver cómo se iba a considerar a los jóvenes en su condición de personas en desarrollo, de qué manera iban a asumir la responsabilidad penal, y cómo se iba a trabajar la articulación con los organismos propios del Sistema de Promoción y Protección de Derechos.
Parte del avance en la actualidad, en ésta materia exclusivamente penal, tiene que ver con el proceso de enjuiciamiento: en el que se respetan las garantías del proceso como con los adultos, más el plus de derechos del joven por su condición de menor de edad.

Como hemos visto, los "jóvenes", como categoría social, se inscriben en períodos históricos, políticos y económicos dados, consolidando su identidad a través de las "representaciones sociales" que les son atribuidas. Sus relaciones interpersonales son las que les darán una identidad propia, las que favorecerán o no su inserción en la comunidad. En este sentido, depende la forma en la que el joven se relacione con los otros y con los espacios que le sean brindados, para facilitar o no su emancipación a la vida adulta.

La identidad es construida como resultado de la articulación entre diversos procesos de socialización, conforme a las condiciones sociales, económicas y políticas en las que se desarrollan.

Bourdieu, en relación a su pensamiento de la sociología moderna, manifiesta que los Estados organizados de acuerdo a determinado orden económico y social establecen condiciones que influyen de manera directa sobre la forma de pensar y sentir que adquieren los miembros de la sociedad. Los jóvenes al referenciarse en unos y des referenciarse en otros, realizan un trabajo subjetivo de construcción respecto de una identidad social. "*Pibe chorro no se nace: se hace. Y el proceso por el cual se llega a serlo resulta de la interacción entre los individuos y las condiciones sociales en la que estos se desarrollan". (*Miguez*, 2008).*

En los distintos dispositivos donde operan "espacios de relación" sean judiciales o administrativos, se genera un intercambio continuo que crea y recrea una relación. Los jóvenes que ingresan al sistema judicial penal llevan con ellos expectativas, mandatos familiares y sociales que dan cuenta de la representación simbólica que tienen sobre ellos mismos y sobre su propia realidad.

El imaginario social que se teje sobre lo que sucede o debería suceder con los jóvenes que delinquen es formativo para sus propias percepciones, así cuando se ubican en el lugar de la persona que ha sido afectada, suelen ser muy duros con ellos mismos, colocándose en una posición merecedora de "pena - castigo".

> *(…) Y no la víctima no va a querer venir acá a hablar. Que va a venir! Me debe querer matar, si me ve me mata (…)*[33]
>
> *(…) Yo si fuese la víctima: que marche preso. Que se joda. Lo hubiera pensado antes (…)*[34]

Claro, que la pena - castigo instalada como única respuesta para hacer cumplir la ley, vista como venganza, es parte de una construcción social y cultural que compromete y estigmatiza a los jóvenes. Los medios de comunicación y algunos discursos políticos como: *"jueces*

[33] Joven en una entrevista en el CAORAC cuando se propone la posibilidad de encontrarse con la persona que fue afectada a raíz del hecho que originó la denuncia. Marzo 2015.

[34] Marcelo, opina en entrevista CAORAC Mayo 2013

garantistas saca presos" "hay que endurecer las penas" "La provincia necesita más orden y seguridad" no solo favorecen sino que alimentan esta postura respecto de los menores de edad, quienes desde esta lógica deberían ser "merecedores de penas desde más temprana edad". No se repara ni se exige sobre políticas sociales, sino sobre endurecimiento de penas. El mensaje social a la exclusión es la penalización.

La inseguridad es antes que nada inseguridad social, y su antinomia debería ser seguridad social. El reclamo ciudadano debería estar orientado a demandar que se implementen más y mejores políticas públicas con mayor cobertura de las necesidades y carencias sociales, y no -al menos no solamente más policía, criminalización de la pobreza, endurecimiento del código penal y más represión punitiva.

Los programas de inversión en infraestructura educacional y recreativa para la capacitación y profesionalización de los jóvenes, son deficientes e insuficientes. El funcionamiento de estos les facilitaría la realización y concreción de sus proyectos y fortalecería sus capacidades para desarrollarse en la vida adulta. Sin embargo, tal como muestran las estadísticas de opinión pública, es la inseguridad ante el delito la que despierta pánico social y exacerba la sensibilidad punitiva de los ciudadanos, y dentro de ésta la cuestión de la "delincuencia juvenil" ocupa un lugar significativo en el imaginario social.

Quienes utilizamos el método de las entrevistas sabemos que, para curiosidad de muchos, cuando las víctimas son informadas respecto del funcionamiento y finalidad del proceso penal juvenil, pueden ponerse en lugar del joven, conocer la situación del otro, comprender causas, extrapolar el padecimiento personal a un problema social, convirtiendo la ajenidad en un verdadero compromiso ciudadano[35]. Esta visión convoca a la responsabilidad de todos como sociedad que implica una mirada hacia el otro humanizada, socializada en términos de construcción social, que rompe con la individualidad del "sálvense quien pueda", es cambiar el registro individual "él" o "yo" por una mirada de "nosotros" "todos".

Se trata de crear formas que vuelvan posible la vida social, parecería ser, que en el contexto que venimos desarrollando, es una tarea sumamente difícil, pero si queremos una vida social tenemos que buscar formas sociales que puedan reparar, corregir, sanar. Y es la sociedad o las capacidades sociales las que tienen esta fuerza impulsora de verdadero cambio. Creer que la justicia, el encierro o la medida va a contribuir a un "orden social" es al menos una postura descomprometida, de "dejar el mando" o "relegar", acrecentando la individualidad en un "sálvese quien pueda" de espalda a los jóvenes.

---

[35] Entendido en este caso el compromiso ciudadano desde la participación que alimenta y fortalece los lazos sociales: niños, jóvenes, adultos. Generándose así sanos marcos de convivencia.

Estas elaboraciones de las realidades, también encuentran un lugar de interpretación a través de la relación del joven con los actores de los organismos a los que asiste. A través de discursos y prácticas que operan en y con cada uno (Juez, Defensor, CTA, CPA, Centro de Referencia, Servicio Local) se construye una representación institucional. En este sentido por ejemplo los términos que son utilizados, propios del sistema judicial: *"estas para un 308", "te notificaron del 60", "ahora vas a una suspensión de juicio a prueba", "te bajan la preventiva*", entre tantos otros, para el joven, carecen de sentido, son absolutamente ajenos no son comprendidos.

Carballeda se remite al "sujeto inesperado"[36] cuando un joven se presenta, demandando algo que la institución judicial no está acostumbrada a escuchar y la respuesta puede llegar a ser violenta, represiva de separación, de no aceptación.

> *"…Cómo que no tenés a nadie que te venga a buscar?*
> *-A nadie? Una abuela un tío, alguien... Escúchame vos entendés que si no aparece nadie te tengo que encerrar… vos queres ir adentro?…*[37]
> *-Fecha de nacimiento? Cuándo cumplís años? (…) y bue es lo mismo, no sabes? Me estas cargando (…)* [38]

La institución judicial sigue esperando a un joven que sepa su DNI, que recuerde fechas importantes, que comprenda el lenguaje "judicial", que asista acompañado por sus padres, pero éstos jóvenes son diferentes, y los actores no logran adaptarse a ellos.

Esto representa una barrera a la hora de pensar en un encuentro, en un diálogo entre los operadores del sistema y el joven. Los escenarios sociales son cambiantes, y ubican nuevos interrogantes, pero el sistema judicial "inmutable en su ley" no acompaña desde su forma de intervención los procesos, pese al esfuerzo de adherir a normas y tratados en los que prevalecen los derechos sociales.

> *"si no haces las cosas bien vas a ir adentro…"no te quiero ver más por acá" "ya lo tuve a tu hermano ahora a vos"* [39].
> *"cómo estas? Estas yendo a la escuela? Y al Centro de Referencia? –Sí, sí estoy yendo. –Bueno seguí así, que vas bien.*[40]

---

[36] Periódico de Trabajo Social. Edición Nro 48. "La intervención en lo social y las problemáticas sociales complejas: los escenarios actuales del trabajo social. Alfredo Carballeda. Verano 2008.

[37] Joven dentro de un móvil policial en diálogo con un Fiscal Juvenil. Mayo 2009.

[38] Instructor judicial en declaración art. 308 en una FRPJ. Agosto 2009

[39] Finalizando audiencia oral Juez le refiere al joven. Junio 2015.

[40] Pregunta de un Juez a un joven que cumple medida de arresto domiciliario, en audiencia de revisión de medida. Julio 2014.

Según, Osvaldo Barreneche: "La violencia institucional debe ser entendida como un elemento que compone las pautas culturales del mundo penal, que forma parte de la lógica de acción de los agentes. Es decir, en las burocracias penales, algunas formas violentas de intervención forman parte del orden natural de las cosas". [41]

El joven, en el proceso penal, cobra participación ante los actos procesales. El operador judicial por ley está obligado a formalizar: la notificación de la iniciación de la denuncia, art 60 CPP o la declaración, art. 308, o bien cuando es convocado por el CTA, la Defensoría o por el Juzgado para una audiencia oral. En estos casos, si bien el joven asiste, no es su participación activa la que se destaca. No reflexiona sobre lo sucedido, no analiza lo que rodeó la situación, no visualiza la afectación y registro hacia el otro. Es decir no se trabaja la responsabilidad por el hecho causado desde su implicancia, reflexión y análisis[42].

Destacada doctrina ha entendido que el modelo punitivo no resuelve los conflictos, los suspende, los deja pendientes en el tiempo, siendo disueltos por la dinámica de la sociedad, sea por cansancio, porque se tranquilizaron, en definitiva no se hace cargo de los conflictos que nacen por el olvido...[43]

"Las agencias políticas programan su intervención sobre una parte de la conflictividad social mediante modelos (…). Los principales modelos decisorios son el reparador, el conciliador, el coercitivo, el terapéutico y el punitivo"[44].

Frente al hecho delictivo que involucra a un joven, vemos que el modelo que prevalece a pesar del nuevo paradigma que impone la CDN es coercitivo y punitivo. En mi experiencia, en numerosas entrevistas los jóvenes que transitan el proceso penal, en primer lugar sienten que: *"tienen mala suerte porque los agarraron", "porque la familia se tiene que comer el garrón",*

---

[41] Gayol Sandra, Kessler Gabriel; Violencias, delitos y Justicias en la Argentina; Universidad Nacional de Sarmiento, en; Quinto Sol N 7, Bs As, 2003, pg. 184.

[42] Cuando hablamos de responsabilidad penal debemos tener en cuenta en primer lugar la existencia del delito y el reconocimiento del joven. El entendimiento del impacto de su conducta sobre la víctima y la posible reparación del daño no como deuda hacia la sociedad sino directamente hacia la persona afectada. Kemelmajer de Carlucci 2004.

[43]Zaffaroni Eugenio Raúl, Slokar, Alejandro, Alagia Alejandro, *Derecho Penal...,* p. Cit., p. 35.-

[44]Zaffaroni Slokar, op cit.

"porqué tienen que ir de un lado para otro", "porqué se tienen que levantar temprano". También temen por lo que pueda llegar a suceder. Habitualmente no comprenden cómo está organizado el campo judicial, ni qué función cumple cada organismo. En general no hay una internalización respecto de los distintos efectores del sistema, salvo aquellos jóvenes que ya han pasado por cierto trayecto delictivo. Es común que todo el circuito se reduzca "al juzgado" o al "juez" como único "lugar reconocido" y socialmente aceptado, claro que son modos jurídicos históricamente anclados.

También sucede que muchas veces, los jóvenes no alcanzan a dimensionar o cumplir con las medidas que han sido impuestas.

> *"-(…) yo no puedo estar en mi casa, tengo que trabajar, mi novia está embarazada, tengo que salir a buscar el pan (…)"* [45]
> *-(…) no aguanto más, no veo la hora que termine todo esto, encima no puedo ir a laburar, porque ando de un lado a otro, y mi vieja no puede bancarnos a todos, tengo una rabia. Me pongo re mal, más que nada por ella que se tiene que comer el garrón.*[46]

Como hemos visto en el apartado acerca de los actores que intervienen en el FRPJ, se ha destacado la importancia de mantener un leguaje claro y comprensible para los jóvenes durante el proceso. Sucede, que a través de las palabras que utilizan los agentes judiciales, el mensaje que transmiten y el trato que le dan al joven siente que lo están obligando a cumplir la medida, yendo de un lado hacia otro y en la medida que: "se presente las veces que sea citado", "y no se mande otra", ya está, en un tiempo "se te cierra la causa". Y tal como lo plantean, casi mágicamente y con la variable "tiempo" el proceso se cierra.

> *"-(…) si! fue la audiencia no se habló mucho, fue más el tiempo que esperamos que el que hablaron, arreglaron todo ellos, ahí el Fiscal y la Defensora. Después salieron y nos dijeron que nos van a llamar, que siga así que voy bien (…)"*
> *-Yo no entiendo naaada, yo quiero que se termine todo esto.*[47]
> *-Va bien éste no? – marcha derechito?* [48]
> *(…) el juez le dijo: Valenzuela si ud cumple la medida y se porta bien, la causa se cierra.*[49]

---

[45] Relataba Marcos, intentando cumplir el arresto domiciliario.

[46] Comenta, Angel en una entrevista en CAORAC. Junio de 2015

[47] José en una entrevista en CAORAC cuenta como había sido la audiencia oral, art.63 Ley 13634, en el Juzgado de Garantías Junio 2014.

[48] Consulta de un secretario de un Juzgado de Garantías, a una Trabajadora Social, sobre un joven con imposición de medidas de conducta.

[49] Manifestó la progenitora de un joven en una entrevista en CAORAC Julio 2014

Para los jóvenes el circuito es atravesar pasillos, puertas, ir de un lugar a otro "cumplir" con lo que los demás dicen, sin saber porque, sin cuestionar. Ir al encuentro con ese otro ajeno y distante que no sabe nada de él que no lo conoce, que lo paraliza, lo hace sentir chiquito, despreciado, incomodo. Sabe que es pasar el momento, la indagatoria, "*alguna cagada a pedos",* después ya está.

Por otra parte el operador permanece indiferente, se observa un gesto de antipatía, de desinterés, muchas veces de hartazgo. Si se presenta el joven o no, si asiste a tal lugar o no, en todo caso será cuestión de aplicar ante cada situación un modelo de "despacho" distinto, literalmente -lo despaché, continúa el que sigue-.

Algunos agentes judiciales se mal predisponen al momento de las declaraciones: -*"a ver cómo me miente", -"se mandan la cagada y después lloran" -"tenés a toda tu familia acá preocupada, ¿a vos te parece?"* eso sí! recobran fuerzas, es como si despertasen del letargo judicial, cuando dicen que hacer, a donde ir, y todos los mandatos en sintonía con modo y tono. Para que el joven con sus ojos bien abiertos, de mirada atenta, pueda asentar al relato. "*Y así, hasta la próxima, que vuelve con el papel".*

> *"No sé me dijo que tengo que hacer algo, voy a ver si me anoto en un curso, me mando acá (saca papel: dirección Centro de Referencia).*
> *-Pero yo no quiero estudiar no me interesa, prefiero trabajar*
> *-Dijiste eso?*
> *-A quien al juez? Noo, ni loco*
> *-La escuela no es para mí yo ya le dije a ella, para que voy a ir no haces nada, no aprendes nada, al pedo a perder el tiempo. . (…)*[50]

El sistema judicial establece soluciones estandarizadas para situaciones individualizadas, propias del sistema normativo penal, esta estandarización es absolutamente negativa frente al joven infractor que está en proceso de formación y que consecuentemente, requiere de soluciones particularizadas que en principio el sistema formal no puede brindar. (Highton, Alvarez y Gregorio, 1998)

La práctica cotidiana revela el distanciamiento y el silencio que se produce entre el operador judicial y el joven. Ineludiblemente esto genera un impacto y consecuentemente un efecto. Está claro que el sistema judicial no atraviesa de manera positiva al joven que ha cometido una infracción a la ley penal. Ni el operador ni el joven, pueden mirarse a los ojos. ¿Será que existe una deuda pendiente entre ellos? Recordemos que durante la etapa de transición entre el sistema tutelar y la nueva ley, se observaba que la mayoría de los jóvenes que asistían a un proceso penal, habían tenido en el juzgado de menores una causa asistencial (art. 10 ley 10067). No es novedad, que el joven pasó de ser perseguidor a ser perseguido.

[50] Diego entrevista en CAORAC. Mayo 2015.

En la doctrina tutelar demandó cuidado, atención, asistencia, que el Estado le ha negado. Ahora se convierte en perseguido, por ese mismo Estado que lo abandonó.
El trabajo con jóvenes en situación de conflicto con la ley interpela constantemente "verdades", cuestiona las modalidades de intervención instituidas, naturalizadas, incorporadas, que llevan a crear y recrear una lógica secuencial y burocrática dentro de la estructura judicial y de las representaciones y discursos que circulan alrededor.

> *-Qué es esto? (señalando material de lectura sobre el SPPD)*
> *-Te digo la verdad nunca lo leí, el Fiscal lo dejó acá y ahí quedó.*
> *- Cuándo?! Me queres decir?… cuándo me voy a poner a leer?!. Mira lo que es esta pila (señalando pila de causas). Ahí está y ahí quedara![51] (en referencia al manual del SPPD).*

En este contexto asistimos a la necesaria reconfiguraron de nuevas formas de trabajo en lo judicial y administrativo, queda develado que la intervención del poder judicial aún no ha cambiado el espíritu violento y represivo que lo caracteriza. Se trata de una estructura absolutamente piramidal, rígida y conservadora. Los operadores judiciales imprimen y reproducen esta lógica. Cotidianamente confirman sus propias limitaciones y claro está que podrían, al menos, encontrar soluciones operativas, pero parecería ser que detrás de tales limitaciones subyace una concepción ideológica: "particular".

> *-Francisco: llegó Juan Pérez, lo tenés citado para las nueve, son 9:15…*
> *- A ver espera, (mira la agenda) ah sí sí, igual es imputado.*
> *Dejalo que junte orina.*
> *-No entiendo, que tiene que ver que sea imputado?*
> *-Ahh bueeeno, encima que robó queres que lo atienda rápido. (…)[52]*

Sobre una situación de enfrentamiento entre dos bandas de jóvenes, de las que algunos resultaron heridos y uno de ellos fallecido:

> *- Sabés cómo se caratula esto no? Delito ecológico[53]*
> *-Vos sos ayudante de albañil, a ver decime, como se hace la mezcla, decime la proporción.[54]*

---

[51] Diálogo entre dos operadoras de Fiscalía del Joven, respecto de material de lectura sobre el Sistema de Promoción y Protección de Derechos. 2009.

[52] Diálogo en una Fiscalía juvenil entre la empleada de mesa de entradas y el auxiliar letrado, que se disponía a tomar una declaración indagatoria a un joven. Noviembre 2010.

[53] Juez de Menores, Agosto de 2000.

[54] Instructor judicial en audiencia de 308 refiriéndose a un joven. Marzo 2009.

La nueva institucionalidad aún no ha logrado impactar de manera favorable en lo que respecta al trato con las personas involucradas. No se ha dado un espacio de reflexión genuino entre los operadores sobre las propias intervenciones con los jóvenes. Las formas que prevalecen en el sistema judicial siguen siendo las mismas. Aquellos jóvenes considerados "penalmente responsables" son tratados como "mini adultos" por lo tanto recaen sobre ellos los mismos rótulos y cierta demonización como la de "pequeños delincuentes". Concepción que hace eco y se retroalimenta desde los medios masivos de comunicación, que "informan" "en vivo y en directo" secuestros, homicidios, robos. Los medios repiten noticias, sembrando pánico y creando una imagen diabólica de los jóvenes.

Información desacertada, incompleta, contradictoria, alimenta el escenario de "inseguridad". Este fenómeno que se extendió y magnificó durante los últimos años, marca las políticas a adoptar en materia de seguridad.

Por lo expuesto podemos observar que la nueva institucionalidad, que lleva siete años desde su implementación, no ha tocado aún las fibras de los agentes judiciales. El formato cambió pero, en términos de dificultad o desafío resta alcanzar una modificación estructural en la modalidad de intervención por parte de los operadores que forman el sistema.

En palabras de Alessandro Baratta "*la democracia necesita que los niños opinen y participen y este sí representa un cambio absoluto y al mismo tiempo el gran desafío".*

Cabe preguntarnos: ¿Cuántas veces durante el proceso penal, los jóvenes tienen espacios en los que se expresan con libertad? Sólo en algunos casos circula información, es válido destacar qué tipo de información es la que opera y a quién favorece. En este sentido todo concluye en el éxito o fracaso de la Investigación Penal Preparatoria y no del joven. El sistema judicial comparte con algunos jóvenes determinada información, el agente judicial sea de la defensoría, fiscalía o juzgado, sabe qué decir y en qué momento hablar. La agenda de encuentro y contenido la marca el sistema, el joven no participa, siente temor, vergüenza, angustia, incertidumbre. Sus sentimientos no son considerados, es como si no existieran.

Por otro lado, respecto de los plazos, si bien el proceso se caracteriza por la celeridad, los tiempos marcan y definen la intervención. En este camino los jóvenes muchas veces se pierden, quedan afuera o directamente no participan. Son acallados, silenciados por la "estrategia de la defensa" que actúa técnicamente, salteando la mirada y abordaje integral que logra recomponer su proyecto de vida, más allá del hecho que originó la denuncia.

El temor propio y la carga del temor ajeno, la mirada de la familia y de la sociedad, no le permite al joven visualizar con claridad la instancia. El tiempo del proceso, el tiempo de cada uno de los actores que intervienen en él y el tiempo del joven no se encuentran, no dialogan, no se respetan.

Y en esta lógica de comunicación; ¿el joven le habla a los operadores o los operadores le hablan al joven? La segunda situación es la que ocurre diariamente en la mayoría de las dependencias del poder judicial, todo el tiempo se le dice al joven lo que tiene que hacer: con la "imposición de reglas de conductas", con las "medidas de orientación" sin diálogo, sin reflexión ni contención. El joven pasa por el sistema judicial, casi desapercibido no se conocen sus particularidades, preferencias, anhelos. Algo similar ocurre en la casa, es común que los padres

en las entrevistas expresen: *"le hablas, le hablas y como si nada, no te escucha, le entra por un oído y le sale por otro".* En la familia y en el sistema judicial se reproduce el mismo esquema de diálogo. El "saber" está centrado en el adulto, por lo tanto a los jóvenes hay que decirles como son las cosas, de esta manera "se les habla" no "se les escucha".

> *-y cuando él le habla de sus amigos, le cuenta sus cosas?*
> *-Y, yo le hablo, le digo que se porte bien, que la junta lo lleva por mal camino que tiene que preocuparse por su vida por ser alguien (…)*
> *_ Para que voy a al Centro de Referencia? Si estoy cinco minutos, me preguntan cómo estoy, que hago? Y que voy hacer, si no puedo ir a ningún lado.*[55]
> *-yo le hablo, lo aconsejo, que se yo, le digo.*[56]

Esta modalidad se opone claramente con el principio de participación que promueve la CDN que considera a los jóvenes como protagonistas de sus propias vidas, que toman decisiones en las que se sienten afectados. Asimismo el artículo 14 de las Reglas de Beijing estipula que el procedimiento se sustanciará en un ambiente de comprensión, que permita que el menor participe en él y se exprese libremente. La edad y el grado de madurez del niño también pueden hacer necesario modificar los procedimientos y las prácticas judiciales, garantizando el derecho a una participación efectiva en los procedimientos.

De este modo concluimos que el contexto social (familiar, judicial) que favorece la construcción del joven en su etapa de desarrollo, propiciará los canales de comunicación para que el joven pueda expresarse libremente dando a conocer su opinión. Consecuentemente cuando la atmosfera no es la apropiada el derecho del joven queda suprimido, desoído.

"Sí son escuchados y se escuchan, será posible que en otros momentos puedan constituirse en agentes activos de mensajes para otros jóvenes, pero emitiendo mensajes sentidos como propios y no impuestos".[57]

La práctica muestra que, a ciertos jóvenes que transitan un proceso penal le caben medidas como: prohibición de salir del país, prohibición de acercarse a la víctima, prohibición de concurrir a determinados lugares o tener contacto con determinadas personas, prohibición de consumir sustancias, arresto domiciliario, obligación de concurrir periódicamente a determinado lugar, por ejemplo, centro de salud, obligación de retomar estudios realizar un curso y-o trabajar, incluso la medida de arresto domiciliario podría ser otra inquietud para reflexionar acerca de la finalidad que persigue el fuero: ¿sanción-castigo o medida socioeducativa?

---

[55] Joven con medida de arresto domiciliario que refiere no querer ir al Centro de Referencia. Julio 2014

[56] Entrevista en CAORAC con la mama de un joven. Septiembre 2014.

[57] Tobar Beatriz, Zandperl Ana, Qué piensan los jóvenes sobre la familia, la escuela…

Una Propuesta Metodológica, Publicación Unicef Argentina, 2001, pág. 18.

Algunos jóvenes conciben que estar en su casa sin hacer nada es portarse bien, porque no salen, son los amigos los que van a verlos para jugar a la play, mirar algún partido, o "estar piola", con su novia. Es un tiempo interpretado por el joven en el que esta "*todo bien" no hago nada me porto bien*. Lo mismo refiere la familia: – *"Está más tranquilo. En casa no hace nada, no sale."*

Evidentemente la respuesta que da el sistema penal juvenil no construye responsabilidad ni reparación social. Ahora bien ¿el conjunto de estas medidas son las que educan al joven para que pueda vivir armoniosamente en la sociedad?

En este sentido la Justicia Restaurativa, aporta una respuesta clara toda vez que genera un aprendizaje que le permite al joven reflexionar sobre sí mismo y sobre el otro, sobre los efectos de los actos de cada uno se construye un recorrido que traza una nueva relación, ya no la de denunciante denunciado, victima imputado.

Muchos jóvenes no logran internalizar que tras la intervención policial, se inicia un proceso penal y menos aún comprender que sus actos aparejan repercusiones a terceros. Tal situación, se presenta como obstáculo para el alcance de los principios de la Ley de Responsabilidad Penal Juvenil, pues si los jóvenes no pueden tomar conciencia de la trascendencia de sus actos y sus consecuencias, lejos están de "*asumir una actitud constructiva y responsable ante la sociedad", o de poder "adquirir respeto por los derechos humanos y las libertades fundamentales", tal como postula el art. 33 de la ley 13.634*. En este sentido y de manera lineal cuando la misión con la que fue creado el sistema, no se cumple nos encontramos ante una coyuntura de reiteración delictiva, planteada tanto en niños no punibles como en jóvenes punibles. [58]

De la propia experiencia del Fuero queda demostrado que los jóvenes suelen delinquir en lugares próximos a su lugar de residencia, situación que plantea la necesidad de afianzar los lazos de éstos con su propio medio, del cual partirán los instrumentos y programas de acción comunitaria que podrá contribuir con elementos propios a la pacificación social. La profundización y fortalecimiento del principio de corresponsabilidad convocando a la participación de todos los actores de la sociedad civil, familia, organizaciones gubernamentales y no gubernamentales, es otra materia pendiente.

Se ha trazado un recorrido sobre los puntos centrales de la reforma legislativa provincial la cual si bien ha receptado los estándares de los derechos de NNyA como el derecho a ser escuchado, la privación de la libertad como último recurso, la creación de órganos especializados, la implementación de medidas que fomenten la responsabilidad penal, preguntándonos si estos derechos pronunciados están siendo efectivizados en la práctica judicial a la luz de la protección integral.

[58] es perceptible obtener ésta información compulsando el Sistema Informático del Ministerio Público

¿Por qué la Justicia Restaurativa cumple con el principio de especialidad y su finalidad socioeducativa?

Las características propias, especiales del sistema penal juvenil, habilitan la implementación de procesos alternativos al proceso tradicional de enjuiciamiento. De esta manera está a nuestro alcance ofrecer distintas respuestas ante la necesidad de solucionar problemas que nos afectan a todos.

Los procesos alternativos[59] configuran un complemento u opción dentro de un sistema. El término Justicia Restaurativa, no se inscribe únicamente en el ámbito judicial dado que representa un esquema de prácticas que bien podrían ser aplicadas en diversos ámbitos como el escolar, laboral, o familiar entre otros.

Howard Zehr, ofrece la siguiente definición: "*la justicia restaurativa es un proceso dirigido a involucrar, dentro de lo posible, a todos los que tengan un interés en una ofensa particular, e identificar y atender colectivamente los daños, necesidades y obligaciones derivados de dicha ofensa, con el propósito de sanar y enmendar los daños de la mejor manera posible".*

La Justicia Restaurativa, concibe el delito como un daño ocasionado a las personas y a las comunidades, al centrarse en el daño causado, convoca indefectiblemente a las partes atendiendo sus intereses y necesidades.

La mediación penal juvenil, como método de la Justicia Restaurativa, en adelante JR, es el puente entre el adolescente (incluyendo su entorno familiar), el poder judicial y la sociedad. Parte del trabajo se centra en generar un espacio que permita a los jóvenes adoptar una actitud constructiva respecto del hecho, reflexionando sobre sus consecuencias, asumiendo responsabilidades y participando activamente del proceso y de las posibles reparaciones.

El manual sobre programa de JR de Naciones Unidas, destaca que éste es un concepto en desarrollo, que va cambiando en el tiempo a medida que la gente conoce su potencial y sus riesgos, añade que si bien parece un concepto fácil de entender agrega *"es como otros términos familiares como la democracia y aún la justicia.* Aida Kemelmajer de Carlucci, refiere que la JR es considerada un "*work progress*", o sea, se está trabajando siempre sobre ello, nada se considera definitivo.

[59] Como métodos alternativos Vezulla (2003) señala las características diferenciales de la mediación de conflictos con respecto al proceso judicial (formal, adversarial, impositivo), la negociación cooperativa (dialogo con objetivo resolutivo, auto compositivo), la conciliación (procedimiento rápido que incluye un tercero que orienta y hasta presiona en la obtención de un acuerdo que, aunque no satisfaga totalmente , consigue cerrar el asunto), y el arbitraje (procedimiento privado y misto: de negocios e impositivo, que parte de la elección libre de un tercero para decidir sobre una cuestión de su competencia).

Este proceso inscribe la función activa de la familia, porque su participación refuerza las funciones parentales, muchas veces se reestablece el diálogo entre padres e hijos y a menudo sucede que los adultos "se encuentran" con la problemática en la que se están inmersos los jóvenes: adicciones, deserción escolar, etc. En este sentido el rol de la familia recobra protagonismo, y es convocada para poder develar y analizar entre todos los elementos que incidieron en la implicancia del joven en una situación delictiva.

Es importante establecer el aporte significativo que puede entrañar un programa de Justicia Restaurativa que promueva un proceso reflexivo para el joven en el que pueda responsabilizarse y reparar el daño ocasionado, y a la vez que contenga la participación de la víctima. Asimismo este trabajo no debe quedar impregnado a la medida impuesta por un juez, en ese caso sería un castigo, y estaría en contra de los pilares que promueve la JR como es el de la voluntariedad. Es justamente este principio el que advierte el correcto funcionamiento de un programa de JR, es la base dado que no se le puede imponer a la víctima ni al ofensor, el libre consentimiento con la información correspondiente previa garantiza la voluntariedad.

Durante las entrevistas, se trabaja sobre el registro e implicancia de lo sucedido, de esta manera el proceso permite la apropiación del conflicto, tomando conciencia sobre la magnitud y repercusión del daño causado. Este recorrido facilita una actitud de reparo, que se da cuando es reconocido el error, de lo contrario no se puede sanar algo que "no se hizo". Los jóvenes pueden en primer lugar verse a ellos mismos para después, ver al otro, y comprender en esta dinámica: -yo el otro nosotros - que lo y nos constituye en sociedad.

Las medidas impuestas por un juez, pueden cumplir con el objetivo de "*castigo reparador de la culpa" (*Vezulla*,* 2003*)* pero no producen en el adolescente, una verdadera toma de conciencia de su situación ni de su identidad. Esto genera que las medidas socioeducativas sean entendidas exclusivamente como sanciones. En cambio, durante un proceso restaurativo, se recogen soluciones consensuadas entre las partes. Son las partes quienes construyen la forma de resolver el daño, de acuerdo a sus intereses y necesidades.

> *"(...) vengo por medio del presente a solicitar a ud. evalúe la posibilidad de remitir los obrados al Centro de Articulación y Orientación en Resolución Alternativa de Conflictos, entendiendo esta parte que la intervención de dicho Centro resulta ser una alternativa favorable, a los fines de lograr una mejor resolución al conflicto planteado, con la participación de la víctima, y para el cumplimiento de los objetivos del proceso penal juvenil (...)60*

La participación activa del joven constituye parte fundamental del proceso, en un marco de voluntariedad y confidencialidad, los jóvenes pueden expresar su opinión, punto de vista,

[60]Solicitud Defensa Oficial del joven al Fiscal. Agosto 2015,

sentimientos, emociones análisis, historia, expectativas, deseos y todo lo referido a la experiencia vivida y su reflexión.
En este sentido ¿De qué manera puede hacerse efectivo el cumplimiento de la participación si no es a través del involucramiento de las partes*?* No hay un verdadero ejercicio de la ciudadanía sin participación. La imposición judicial, por si sola está lejos de atender el involucramiento del joven. Claramente entonces, la JR contribuye a la finalidad socioeducativa porque produce en el adolescente una verdadera toma de conciencia de su situación y de su identidad, promoviendo el derecho propio y el de los demás. Asimismo la JR cumple con los objetivos esenciales que surgen de la CDN y demás instrumentos internacionales, imprimiendo el fin educativo que promueve el derecho penal juvenil.
Como hemos mencionado, el abordaje es integral dado que si bien las problemáticas sociales que subyacen a los jóvenes no son exclusivamente objeto de la justicia restaurativa, corresponde coordinar con el órgano indicado las acciones necesarias para lograr un actitud constructiva para el joven. De esta manera contribuye a la conformación y fortalecimiento del SPPD toda vez que la articulación y coordinación con los distintos órganos que lo integran permite elaborar estrategias de intervención que se corresponden con la finalidad propia de la JR ergo del fuero, para ello es imperiosa la necesidad de anclar tanto con el sistema de justicia especializada como con los diferentes actores gubernamentales y no gubernamentales en sus distintos ámbitos, en función al principio de corresponsabilidad.
El artículo 40 incisos 3.b de la Convención de Derechos del Niño dispone que los Estados promoverán: "*Siempre que sea apropiado y deseable, la adopción de medidas para tratar a esos niños sin recurrir a procedimientos judiciales, en el entendimiento de que se respetarán los derechos humanos y las garantías legales*"
(…) teniendo consideración que el fuero de responsabilidad penal juvenil, está regido -entre otros- por los principios de mínima intervención, subsidiariedad, resolución de conflictos y participación de la víctima, propendiendo a evitar una respuesta de naturaleza punitiva a través dl transito del joven por un proceso de responsabilizaciòn, entiendo que la remisión de las actuación al CAORC constituye la medida más idónea para la consecución de los referidos objetivos (...)61
(...) El Sr. Fiscal manifiesta que teniendo en cuenta las constancias de autos, en especial el buen resultado del compromiso asumido en la C.A.O.R.A.C, actividades de servicio comunitario en la Parroquia nuestra Sra. del Carmen en la localidad de Gonzalez Catán (constancias a fs. 142, 144, 145, 146 y 148) acreditaron fehacientemente la voluntad del joven de reparar lo acontecido es por ello, que abandonará la acción penal incoada en la presente causa en función

[61]Solicitud de Defensa al Juez de Responsabilidad. Marzo 2015

de lo establecido por el art. 40 de la Ley 13.634 a los fines de arribar a la mejor solución del conflicto jurídico penal en el marco del interés superior del joven, y consecuentemente desistirá de la misma en atención que el objetivo previsto en los art. 6 y 33 de la mencionada ley se ha cumplido, sin que sea necesario judicializar al encausado en los principios de la mínima intervención de la justicia penal que surge de las leyes fuero como de la regla 11 de Beinjing, que señalan que en muchos de los casos la solución al conflicto jurídico penal será la no intervención poniendo en práctica así los fines propios de la justicia restaurativa"...62

No se trata de instaurar una forma de cerrar una causa sin llegar a una sentencia o alivianar el trabajo de otros actores en el proceso, ni mucho menos situarla en un lugar de inconstitucionalidad por no está regulada, tal como suele decirse circunstancialmente. Es importante destacar que un proceso de estas características puede ser vinculado al proceso penal en el modelo penal existente.

Ahora bien, ¿la JR juvenil es una alternativa o un complemento del proceso penal juvenil? Puede ser que en el marco de un proceso pre - judicial quede en el plano de una alternativa, excluyente del proceso penal, siempre y cuando haya acuerdo entre las partes intervinientes. No es este un modelo fácil de implementar en nuestro país ya que vendría a trastocar la estructura penal vigente, situación que parece poco viable.

Si se aplicara la JR durante el proceso iniciado, hará indefectiblemente que el resultado alcanzado incida en el mismo, de acuerdo a la etapa procesal en la que se desarrolle: instrucción, juicio, sentencia. En lugar de desmantelar el sistema penal la JR puede funcionar de manera paralela. En este caso el problema que se puede suscitar, es que quede opacado ante la práctica tradicional. El sistema judicial penal limita bastante los procesos restaurativos, otorgándole un lugar de mínimo, con poca preponderancia y valoración. De este modo la JR queda atrapada en el sistema penal, perdiendo muchas veces sus cualidades y bondades específicas.

En este sentido, habrá que continuar trabajando para dar lugar a esta herramienta tan valiosa y significativa, mostrando resultados e intentando descontracturar rigideces que caracterizan a la estructura judicial.

[62] Juez de Responsabilidad Febrero 2014.

Una experiencia en Justicia Restaurativa dentro del Fuero de Responsabilidad Penal Juvenil.

En la jurisdicción de La Matanza[63], provincia de Buenos Aires, en el Fuero de Responsabilidad Penal Juvenil, se ha creado en el año 2010 el CAORAC "Centro de Articulación, y Orientación en Resolución Alternativa de Conflictos" como nuevo dispositivo judicial bipartito, implementado por el Ministerio Público Fiscal y de la Defensa. El proyecto ganó en el año 2011 el "Premio Compromiso" otorgado por la Procuración General de la Provincia de Buenos Aires. Esto implico la formalización y monitoreo del mismo.
Para los operadores que trabajamos en esta tarea, la importancia radica en el proceso en sí mismo más que en el acuerdo, respondiendo de ésta manera a los principios de la ley 13.634 de reinserción social y a su finalidad educativa. El CAORAC recoge estos puntos promoviendo la participación de la comunidad, evitando la re victimización de las víctimas a su vez que busca ubicar la responsabilidad de los autores, trabajando sobre el daño causado, la dimensión de la instancia y la posible reparación, moral, social, económica de acuerdo la situación particular, los intereses y necesidades de las partes. Así es como el proceso recoge soluciones consensuales y responsabilizantes, para quienes han estado implicados en un conflicto que dio lugar a la denuncia.
La experiencia recogida durante su aplicación para el Fuero de Responsabilidad Penal Juvenil ha constituido una herramienta sumamente eficaz para el abordaje de los conflictos. Como hemos visto, el derecho penal juvenil debe tender hacia la solución no punitiva de los conflictos en los que se encuentran involucrados menores de edad y debe estar orientada en atención en la finalidad educativa desde la responsabilidad y posible reparación a raíz de lo sucedido.
En referencia al programa de mediación juvenil de la Provincia de Neuquén[64], cabe resaltar de la experiencia, la finalidad y los beneficios que el mismo aporta:

[63] La Matanza es uno de los 135 partidos de Bs As, siendo el más extenso del conurbano bonaerense y el más poblado de toda la provincia. Por sus características geográficas la población se extiende de una zona rural al área urbana. El partido se lo divide en tres cordones con características socioeconómicas diferentes. La primer zona limítrofe a la Ciudad de Buenos Aires, tiene servicios de agua potable, cloacas calles asfaltadas, mejor acceso a centros de salud y movilización en general, históricamente esta zona ha tenido importantes industrias destacándose en la automotriz y en el rubro textil. El segundo cordón tiene una densidad poblacional intermedia con cobertura de servicios intermedio. La zona del tercer cordón está delimitado por un importante sector rural y es el de mayor vulnerabilidad y mayor déficit de en infraestructura y social.

[64] El programa de Mediación Penal Juvenil, comenzó a desarrollarse en Neuquén en el año 2004. Fué implementado a través de un convenio de colaboración entre el Poder Judicial y el Poder Ejecutivo provincial,

a.- Para la Víctima
• Participar activamente en la decisión sobre la forma de resolución del conflicto.
• Brindar el espacio de escucha, con relación a la situación vivenciada.
• Recibir una disculpa por parte del joven autor.
• Disminuir el sentimiento de vulnerabilidad.
• Expresar sus pensamientos y sentimientos al joven autor.
• Confrontar al autor con el impacto de la ofensa.
• Aceptar el resarcimiento por el daño infringido.

b.- Para el joven autor
• Evitar las consecuencias estigmatizantes
• Impedir la cristalización de ciertos hábitos y-o conductas.
• Situar responsablemente al joven autor frente a la víctima.
• Pedir disculpas a la persona dañada.
• Reconocer y comprender el daño infringido a la víctima.
• Facilitar que el joven se conecte con el padecer del otro..
• Restaurar su imagen como sujeto social.

c.- Para los padres del joven
• Reforzar las funciones parentales.
• Generar o restablecer el diálogo padres-hijos.
• Asumir la realidad de los hechos en los que haya podido participar el hijo y Consecuentemente la problemática en la que se encuentra inmerso

d.- Para la sociedad
• Disminuir los impactos del delito al recomponer el tejido social dañado.
• Reducir la reincidencia de conductas delictuales.
• Reconstruir la red social dentro de la comunidad afectada.
• Otorgar el marco apropiado para mantener la paz social en la comunidad donde el tutor y la víctima mantengan un vínculo estable.
• Disminuir el tiempo en la resolución del conflicto.
Un programa restaurativo para jóvenes, genera un espacio de humanización. Es un proceso inclusivo, de comunicación, confianza, respeto y reconocimiento. En relación a lo expuesto el fuero minoril tiene como característica la especialidad situación sostenida por los tratados constitucionales que sostienen “la mediación penal juvenil” como medio de solución alternativa al conflicto con la ley penal.
Algunas de las consideraciones de los jóvenes que participaron de un proceso restaurativo fueron:

"Es reparador el diálogo que se genera en los encuentros, ayuda a terminar de sanar un pro ceso donde el daño no es solo material".
"Muchas gracias por todo. Crecí un poco más en cada charla.
Guardo sus nombres como un eco de esperanza"
"Me gusta poder expresarme con seguridad y confianza"
"Me ayudo a pensar aprendí un montón y hacer mejor las cosas (…) está bueno el trata miento que te dan para que pienses (…)"
"Me sirvió entender que me equivoque y solucionar de una manera diferente a la que pensé en un principio"[65]

Cabe destacar que un proceso restaurativo se rige por la flexibilidad, opuesto al sistema penal tradicional que está cargado de formalismos, desde la comisaria donde el joven no recibe ninguna información sobre lo que se está realizando ni como continuará el procedimiento, hasta el momento de la audiencia oral luego de haber sido indagado.

No se trata de ubicar a la Justicia Restaurativa como panacea, pero vale destacar que los elementos que la contiene cumplen con los requisitos y fines propios de la ley. *"Si es verdad que los derechos humanos de la niñez representan el objetivo de acción de transformación de la sociedad, la lucha por el cambio y por la aplicación de la ley en su fase actual de pacificación de los conflictos en el área latinoamericana significa no sólo llevar adelante el proceso formal de las enunciaciones normativas, sino también construir instrumentos adecuados de transformación social"* Alessandro Baratta.

Por otra parte, si bien la justicia restaurativa suele pensarse por fuera del sistema penal, dado el caso que nos ocupa (FRPJ), se propone pensarlo dentro del sistema, como un proceso paralelo.

Los departamentos judiciales, de Mar del Plata, Mercedes, San Nicolás, Lomas de Zamora, San Martin, La Matanza, Necochea, Bahía Blanca, Trenque Lauquen y Pergamino vienen implementando algunos de los métodos que propone la Justicia Restaurativa. Algunos hace más tiempo que otros, con mayor o menor experiencia, más o menos organizados, con o sin protocolos de intervención, corresponsablemente con organismos del SPPD o no. Lo significativo es que muchos lugares de la provincia de Buenos Aires han comenzado a aplicar métodos de JR experimentando diversas modalidades. Esta tendencia da cuenta de un impulso creciente que se difunde y replica en distintos lugares. Evidentemente los resultados abren la puerta para que el aporte que trae la JR pueda ser receptado por el sistema judicial en el Fuero de Responsabilidad Juvenil.[66]

[65] Observaciones personales de los jóvenes que participaron en la instancia

[66] Datos de la I Jornada en Justicia Juvenil Restaurativa organizada por Procuración General de La Suprema Corte de Justicia de la Provincia de Buenos Aires. Abril de 2015

Cabe destacar que estos procesos no persiguen un rol de castigo, tienen por finalidad reparar y no causar más daño, pese que existe cierta controversia sobre esta visión, cuando se entiende que un proceso y resultado restaurativo actúa como "*consecuencia de cierto comportamiento denunciado en el que se violo una norma social*" a raíz de la cual se "*tiene que pagar un precio".* Este desacuerdo o contradicción, se puede superar si relacionamos la JR con el alcance socioeducativo que pretende, toda vez que genera un aprendizaje para el joven, que podrá reflexionar sobre sí mismo y sobre el otro, como así también sobre los efectos de sus actos, en la medida que voluntariamente acepte participar de un proceso de estas características. Y destáquese en este punto la voluntariedad, principio fundamental del proceso restaurativo, dado que no funciona como medida impuesta por un juez, como es el caso de una pena, sanción.
Con la finalidad de ejemplificar un proceso restaurativo, tomaremos una situación como caso testigo, destacando brevemente los aspectos más relevantes.
Caratula de la denuncia: Robo Agravado en tentativa (comisión en poblado y en banda).
Síntesis del hecho: Cuatro jóvenes ingresan a una escuela rompiendo una ventana e intentan llevarse elementos del lugar. Un vecino lindante, tras escuchar ruidos da aviso al 911. Se aproxima personal policial al lugar, dan con los jóvenes y los objetos que intentaban llevar, entre ellos diferentes útiles escolares, sellos, pelotas y demás elementos.
Datos a tener en cuenta: El hecho fue en Abril de 2015. Se recibió la IPP[67] en CAORAC en Agosto de ese año. Quien derivó la causa fue la Fiscalía Juvenil por sugerencia del Defensor. Nuestra intervención finalizó en el mes de Enero de 2016 con un acuerdo favorable entre las partes. Uno de los adolescentes tenía al momento del hecho 15 años de edad, razón por la cual nuestro trabajo se abocó al resto de los involucrados, por ser no punible.
Para el trabajo, en virtud a las primeras entrevistas mantenidas con las partes, se tuvo en consideración:
-Que algunos de los jóvenes habían pertenecido a la comunidad educativa. En este caso se destaca la relación vincular previa existente entre dos de los jóvenes y la escuela, por lo que se trabajó el ámbito físico como espacio de pertenencia y la relación de ellos con el director del establecimiento.
-La e*stigmatización barrial tras el hecho.* Los jóvenes y el director de la escuela durante las primeras entrevistas refirieron: *"vecinos del barrio saben quiénes fueron los que entraron a robar a la escuela".* Esta afirmación la tomamos para trabajar con los jóvenes el posicionamiento para los demás. (*imaginario colectivo y su relación en la construcción singular).* Para el director de la escuela era importante que la comunidad los vea remediando lo que sucedió.

[67] IPP Investigación Penal Preparatoria, se inicia con la denuncia y transcurre hasta la etapa de juicio que concluye la investigación y da lugar a la causa.

-La p***ostura y participación de los padres durante el proceso.*** Cada uno de los padres manifestó un modo distinto de comprometerse con la propuesta. En éste sentido también los jóvenes han estado implicados de diferentes maneras. Los progenitores de Federico se han mostrado presentes en todo momento con el joven durante el proceso, desde un lugar de *contención afectiva* (considerando los sentimientos del joven y la familia generados por el hecho) y *normativa* respecto de los aspectos formales de la denuncia. Generalmente quien acompañaba al joven durante las entrevistas era su madre. Su progenitor cobró mayor protagonismo durante la tarea de reparación *(trabajo de acondicionamiento en la escuela)*. La participación activa desde sus conocimientos en albañilería, fué notoria al momento de orientar a los jóvenes durante las jornadas de trabajo. En este sentido Federico también se encontraba "en el hacer" más cómodo que en la palabra. Pese a haber podido mantener un encuentro de diálogo con Jorge (director de la escuela).

Respecto de Esteban: Inicialmente cuando comenzamos a intervenir, venía acompañado por su tía (hermana materna con quien convivía). Durante el proceso se mudó con su madre y hacia el final de la intervención comenzó a recuperar el vínculo con su padre. En este recorrido observamos como el aspecto convivencial para Esteban, presentado con algunos conflictos en las relaciones entre los miembros de su familia ha ido modificándose. Mientras la relación entre Esteban y su madre se reconfiguraba, él destaco la necesidad de reconfigurar su relación con Jorge a partir de lo ocurrido, (*movimientos simultáneos).*

Fabio vivía con su papá, se mostraba con mucha autonomía. Su padre asistía a todas las entrevistas, pero no se ajustaba a la modalidad del proceso: sus ideas no se acercaban a la realidad y cotidianidad del joven, minimizaba el conflicto *"esto es cosa de chicos"* le restaba importancia o ubicaba responsabilidades afuera "*fue la junta... esos pibes todos drogadictos (...)".* Fabio al principio se mostraba rígido pero al tiempo adoptó una postura flexible, permeable que le permitió posicionarse en un lugar de responsabilidad y reparación.

El r*ol institucional asumido por el directivo de la escuela ante lo ocurrido.* *D*urante las primeras comunicaciones, el director impresionaba con una postura formal en su cargo institucional. La entrevista inicial en sede le permitió comprender la propuesta y adoptar una posición más flexible, vehiculizando desde su rol un espacio en el que se pueda desplegar la singularidad de los jóvenes. De este modo el director operó como intermediario y en representación de los intereses de la comunidad educativa y su función social.

Luego de haber transitado el proceso restaurativo, cada joven mantuvo un encuentro con Jorge, el director de la escuela, pudiendo conversar respecto de la magnitud del hecho y las consecuencias vividas a nivel personal, familiar y comunitario, denotando una actitud reflexiva y responsable. Entre todos acordaron llevar a cabo una tarea a fin de reparar el daño causado. Dicho trabajo consistió en pintar la fachada de la escuela y mejorar la vereda de acceso a la misma.

En síntesis, la Justicia Restaurativa responde a los principios propuestos fundamentalmente porque el joven es el actor principal en la escena, él está en el centro con su propia voz, que será escuchada y tenida en cuenta por su familia, la víctima y el propio sistema. Su participación

en un proceso Restaurativo le permite hablar de sí mismo y repensarse. Esto facilita un aprendizaje propio y único que se da dentro de un marco de especialidad (propia del FRPJ) a la vez permite no continuar por el camino del proceso penal tradicional, concluyendo la instancia de una manera armoniosa y de respeto por las individualidades de las partes.
Si bien se ha relatado la experiencia del CAORAC en el ámbito del Fuero de Responsabilidad Penal Juvenil, es importante recordar que la integración de la JR en el sistema tradicional es un problema cuya solución aún no presenta acuerdos.
Las repuestas más frecuentes ubican al sistema de JR solo para delitos de escasa importancia o baja escala penal como parte del sistema procesal regular. También existen visiones utópicas, como la de sustituir la institución de la justicia represiva por la JR. En nuestro contexto nacional y provincial es difícil pensar la JR como única propuesta. Hoy estamos ante un sistema penal juvenil en el que las medias socioeducativas terminan siendo penas, desvirtuándose así la finalidad que persigue el fuero. En este sentido, la JR se podría presentar como una opción, que no se opone a la retribución sino que aporta su impronta restauradora, para el joven y para la persona afectada. Por lo tanto, ni el paradigma punitivo ni el restaurativo pueden emerger triunfantes como únicas respuestas, se trata de una política que balancee y coordine distintas opciones aceptables según la situación dada y la voluntad e intereses de las partes.

¿Hay equipo?

En Octubre del año 2009, se creó un espacio de articulación intersectorial en la municipalidad de La Matanza, en el marco del art. 15 del decreto reglamentario 300 de la ley 13.298.
Este espacio intersectorial, está compuesto por comisiones que abordan distintas áreas temáticas: educación, justicia, salud y Promoción y Protección de Derechos. Es este espacio confluyen las reuniones mensuales de las distintas comisiones. Diversos sectores estatales, pertenecientes a niveles nacionales, provinciales, municipales y de la sociedad civil se reúnen y formulan estrategias de intervención abocados a cuestiones de vulneración de derechos de niños y adolescentes.
El objetivo responde al imperativo de corresponsabilidad del nuevo paradigma de intervención del Sistema de Promoción y Protección de Derechos, para optimizar y fortalecer los espacios de acción de los mencionados organismos y elaborar estrategias de intervención acordes al Sistema de Promoción y Protección de Derechos del Niño (SPPD), en pos de superar situaciones que a diario se presentan: en especial problemas de salud, interrupción temprana de estudios, o cualquier otra coyuntura que implique vulneración de derechos.
La experiencia durante la trayectoria judicial en estos siete años en el Fuero de Responsabilidad Penal Juvenil, da cuenta que la mayoría de los jóvenes que se encuentran involucrados en denuncias, tienen o han tenido algún derecho vulnerado. Por lo que son imputados en una condición y víctimas en otra. Actualmente existen programas que responden a políticas sociales inclusivas, pero aún ésta condición de vulnerabilidad social no ha podido ser sustancialmente transformada o captada en su totalidad por las agencias que cumplen con la función.

Es importante diferenciar el plano preventivo del plano de la intervención cuando el delito ya se ha consumado. El primero responde a instrumentos no penales que tienden a evitar que el delito se manifieste, para ello resolver situaciones estructurales de trabajo, educación, vivienda, calidad de vida son ámbitos precisos y esenciales. Generar programas específicos con participación social es clave a la hora de abordar los principales factores que inciden el situaciones delictivas, entre ellas, crisis en la estructura familiar, violencia en distintos ámbitos, deterioro en la economía, desocupación o precarización laboral, carencia en necesidades básicas, falta de acceso a servicio de salud, problemas habitacionales, deserción escolar. Propuestas institucionales e interinstitucionales que puedan enriquecer programas que atiendan estos aspectos es clave para sostener políticas de prevención del delito. La organización de los ciudadanos, familias e instituciones conforman el motor que implica compartir un interés y objetivo común hacia la prevención. Por ejemplo mantener programas permanentes de promoción de la cultura el deporte y la recreación para los jóvenes es fundamental. Del mismo modo ofrecer un espacio para la familia en el que puedan participar para fortalecer y consolidar la integración familiar también contribuye a la prevención.

Trabajar el proyecto de vida de los jóvenes es fortalecer el tratamiento hacia su independencia, para lo que resulta imprescindible la integralidad de acciones que promuevan éste fin. El partido de La Matanza, complejas problemáticas multicausales, son abordadas desde la implementación de programas específicos como PROPICIAR, de integración comunitaria de infancia y adolescencia en riesgo; ENVIÓN, de responsabilidad social compartida para la inclusión social de jóvenes entre 12 y 21 años, PODES, de orientación y desarrollo educativo socio comunitario, que promueve la inclusión educativa . ANDAR, destinado a adolescentes y niños en actividades recreativas artísticas y deportivas.

El SPPD, a través de los programas encausa los emergentes que subyacen a la situación penal de los jóvenes y en corresponsabilidad articula con el sistema judicial para lograr una verdadera educación personal y social.

Ahora bien, la intervención cuando el delito se ha consumado, también puede tener una cualidad preventiva en el sentido de evitar la reiterancia. En este punto como hemos visto la intervención es diferente, se trata de acompañar y apoyar al joven y su familia en el proceso, mientras parte del Sistema de Responsabilidad Penal Juvenil opera para dirimir sobre el delito (Fiscal – Defensor), el Centro de Referencia se ocupará del joven y su proyecto de vida, mientras avanza su situación procesal, de no ser así se ocupa otro organismo del ejecutivo, Servicio Local. Ambos dispositivos intervienen en pos de rever y mejorar la situación que ha hecho que el joven esté involucrado en una situación delictiva. Como punto de partida se intenta atender las condiciones que afectan su desarrollo vital. El abordaje define claramente la importancia de profundizar los procesos de integración social que permitan trasformar los contextos de los jóvenes en conflicto con la ley creando para ello nuevas oportunidades

Cuarta Parte

Conclusión

Durante este trabajo se ofreció una visión general sobre la situación de los jóvenes que transitan un proceso penal, teniendo en cuenta la especialidad del fuero. Sería significativo poder aportar para una segunda etapa del trabajo la experiencia del Fuero en la provincia de Buenos Aires, ello a fin de dar cuenta del efectivo cumplimiento del principio de especialidad en todos los departamentos judiciales.

Este trabajo exploratorio – descriptivo, permitió acercar la experiencia de JR como fenómeno poco conocido dentro de la práctica judicial, reflejando información que puede dar cuenta de ciertas afirmaciones o postulados (responsabilización – reparación).

Se ha presentado la JR como tendencia que se relaciona con la especialidad y finalidad del fuero, continuar con una investigación de manera más rigurosa permitiría dar cuenta de resultados por medio de los cuales se podría interpretar el alcance e impacto que tiene este mecanismo para los jóvenes dentro del proceso penal.

La provincia de Buenos Aires, pese que hace siete años ha implementado un profundo cambio en materia de niñez y adolescencia, adecuando el derecho interno a las normas contenidas en el denominado "bloque de constitucionalidad federal" se encuentra atravesando en la actualidad un periodo transicional, de adaptación. Por ello, el Estado que tiene un rol activo y asume el compromiso de cambio como parte de su nueva estructura, exige sistemas de inclusión y participación. Más allá de los avances, la dificultad por enterrar un sistema que predominó durante un siglo es parte también del cambio y de la construcción en un proceso de continuo movimiento. La ley Nacional y provincial remarca la injerencia del Estado en relación a los programas de ayuda y las medidas de protección que surgen ante la vulneración de derechos. Para reforzar la responsabilidad del Estado se han definido los deberes de cada una de las instituciones y rediseñado las estructuras internas.

Todo el cambio ideológico político y legal que se ha construido, no se ha desarrollado sobre un campo desierto, sino sobre una legalidad e institucionalidad montada y fuertemente arraigada, que se ha convertido en una particular "cultura jurídico administrativa". Posiblemente la naturalización de ésta lógica sea uno de los desafíos a la hora de conquistar nuevas prácticas en la estructura judicial. Como señala Mary Beloff, *"no es la ley por sí sola la que fabrica, produce o reproduce realidad social. (…) Para que los derechos de niños y niñas sean respetados es necesario contar con leyes cuidadosamente diseñadas y con técnicos entrenados. Además, la ley debería contener, más allá de los derechos, los mecanismos de exigibilidad para hacerlos efectivos. Indudablemente los procesos de reforma legal deben estar acompañados de una readecuación institucional, de los programas y de los servicios destinados*

a la infancia que permita a los niños ejerce r sus derechos civiles, políticos, económicos, sociales y culturales garantizadas ex ante *en las leyes de protección integral"* 68.
Si bien queda mucho camino por recorrer, y la nueva institucionalidad se construye sobre la vivencia - práctica cotidiana, para que los cambios sean concretos y definidos y alcancen sustancialmente los contenidos, y no la superficialidad de las formas, es necesario construir espacios de encuentro y diálogo genuino entre todos los campos de saber, que conciernen a los jóvenes, es decir órganos administrativos y judiciales. Que más nutritivo, que entre los diferentes campos se puedan generar discusiones interdisciplinarias, mostrar las tensiones que surgen y avanzar en un marco de análisis profundo que sirva para enriquecer la intervención con nuestros jóvenes.
Y aunque se produzca una situación de fuerzas, de resistencia y cambio constante, en este nuevo esquema. Podemos pensar que el sujeto que asiste, ubicará desde sus particularidades propias, familiares y comunitarias, nuevas o diferentes respuestas en la medida que se encuentre con instituciones que así lo representen. Tal como desarrollamos precedentemente, nadie puede ser entendido al margen de las vinculaciones sociales que lo constituye como sujeto, por lo tanto afirmamos que en nuevos contextos, son los operadores de cada institución, quienes deben procurar que los derechos que les corresponden a niñas, niños y adolescentes puedan ser plenamente ejercidos.
Es habitual observar como desde diferentes ámbitos aparece la sanción penal como único remedio ante cualquier delito que comete un joven menor de edad. El valor socioeducativo que imprime la ley no logra traducirse en la práctica cotidiana. En este sentido el sistema penal juvenil avanza sobre falencias: ello pensando en el trabajo de responsabilización respecto del joven, o en el tratamiento que se le brinda durante el proceso, o la participación activa de la víctima, o la asunción constructiva del joven respetando los derechos humanos y las libertades individuales. De este modo la especialidad del fuero nos ubica fuera de lo estrictamente punitivo, poniendo el eje en lo educativo.
En este orden de ideas seria de vital importancia la incorporación de proyectos al proceso penal tradicional como el de Justicia Restaurativa.
De la lectura de las normas transcriptas en el marco legal, se desprende la aplicación de mecanismos que permiten una respuesta distinta a la persecución penal. La mediación penal juvenil, como herramienta de la Justicia Restaurativa, viene a dar respuesta a casos que habitualmente reciben una respuesta inadecuada que no satisface las expectativas de la víctima, de la comunidad, ni del propio infractor, quien en muchas oportunidades queda

[68]Beloff, Mary, Los derechos del niño en el sistema…, cit., p. 43.

estigmatizado, judicializado, sin internalizar el tratamiento de la “responsabilidad en el proceso” o la finalidad eminentemente educativa.
Lograr que las víctimas sean menos victimizadas y los autores más responsables, impidiendo la reincidencia sería responder al propio espíritu de reforma de la ley de Justicia Penal juvenil. La instancia Restaurativa, es un procedimiento que amplía las posibilidades de lograr soluciones no violentas, positivas y democráticas.
Como hemos visto es importante que los jóvenes puedan comprender cabalmente el contexto en el que se desarrolla el procedimiento el marco normativo y la idea de trasgresión, lo cual constituye el principal escollo en la aplicación de justicia del fuero de responsabilidad juvenil, el cual se diferencia del antiguo modelo tutelar. La finalidad que persigue la justicia Restaurativa es reconocer los valores de la sociedad de esta manera se promueve la paz social. Desde la comunicación y la experiencia vivida. Intenta reformular el conflicto, aumentando la responsabilidad relacional: Yo – Tu – Nosotros, recomponiendo las relaciones y los vínculos sociales.
Es dable destacar que la conexión entre justicia restaurativa y trabajo social radica en los valores humanos y democráticos que podemos realizar desde nuestra profesión. Como sabemos el TS interviene en aquellas situaciones en las que las personas interactúan con su entorno, desde estos principios generales de la profesión, cobra sentido en materia de JR la consideración hacia cada una de las personas, la contribución al desarrollo y resolución de conflictos personales y sociales y el respeto a los derechos fundamentales.
Podemos afirmar que las condiciones están dadas, el marco normativo que brinda la ley de Derechos de niños niñas y Adolescentes, propicia el terreno donde la Justicia Restaurativa por sus características, puede ser la herramienta que permite responder a la demanda de la población resolviendo las situaciones delictivas que la afectan. No debemos perder de vista que este modelo institucionaliza las obligaciones internacionales que hemos asumido, desde la implementación de la nueva ley. La decisión política a nivel gubernamental y desde el Ministerio de Justicia, junto con los recursos destinados y el compromiso de distintas instituciones que se puedan involucrar es fundamental para poder planificar y monitorear prácticas de JR.
Los impulsos originados en las diferentes jurisdicciones de la provincia de Buenos Aires dan cuenta de una demanda – necesidad por recorrer procesos restaurativos (Mediación, Facilitación, Conciliación, Negociación, otras técnicas), situación que demuestra la búsqueda y transición que se encuentra experimentando el sistema judicial, para adaptarse a los fines para los que fue creado.
De esta manera dado los beneficios que aporta la Justicia Restaurativa, a los cuales hemos hecho referencia en este trabajo podemos afirmar que constituye un camino hacia una modalidad de intervención que bien podría adoptar el sistema judicial, como parte de la transformación que se encuentra transitando en el marco del paradigma de Promoción y Protección Integral de Derechos.

Tal como sucede en el tratamiento de la ley 26.062, los discursos y normativas mencionados no siempre se plasman en las prácticas jurídicas y administrativas. Aún no se han creado suficientes dispositivos necesarios para dar respuesta a la problemática que atraviesan los adolescentes en situación de conflicto con la ley. El Centro de Referencia (CR) por ejemplo es el único organismo provincial que monitorea y acompaña las medidas alternativas a la privación de la libertad, depende de la Dirección Provincial de Medidas Alternativas en el marco de la Secretaria de Niñez y Adolescencia de la provincia de Buenos Aires, pese a un claro protocolo de intervención que estipula las estrategias y técnicas que deben operar a la hora de trabajar con jóvenes en conflictividad penal, la práctica muestra que reproducen modelos de intervención basados en la doctrina de la situación irregular, desde una lógica punitiva - asistencial enmarcada en la supuesta “restitución de derechos”.
Claro que no es materia del derecho penal juvenil trabajar sobre la prevención delictiva, pero urge aumentar la inversión en programas de prevención, del mismo modo que fortalecer la especialización de funcionarios o y operadores del sistema acompañarían la internalización de nuevas representaciones en prácticas en torno a la adolescencia bajo la perspectiva de la promoción y protección integral.

BIBLIOGRAFIA

Beloff, Mary, (2004) “Un modelo para armar ¡y otro para desarmar!: protección integral de derechos del niño vs. Derechos en situación irregular en Los derechos del niño en el sistema interamericano”, Editores del Puerto, Buenos Aires.
Bruno, María Luz (2010) “El Cuerpo Técnico Auxiliar en el Fuero de responsabilidad Penal Juvenil. Conversaciones entre el mundo socio psico biológico y el mundo jurídico”, en “Temas claves en materia de Protección y Promoción de Derechos de niños, niñas y adolescentes en la Provincia de Buenos Aires, UNICEF.
Castoriadis Cornelius. (1997) “Un mundo fragmentado” Buenos Aires. Ed Altamira.
Carballeda Alfredo (2002) “La intervención en lo social” Bs As Ed Paidós.
Cillero Bruñol, Miguel (2000) “Adolescentes, Sistema Penal: Proposiciones desde la CDN en Justicia y Derechos del Niño”. Buenos Aires. UNICEF.
Cuadernillo Carrera de Especialización en Políticas Públicas de Niñez Adolescencia y Familia. Dra Alicia Kirchner. Lic. Paola Vessvessian.
Garcia Mendez Emilio. (2006) “Protección Integral de Derechos de Niños Niñas y Adolescentes: Ley 26061”.
Gomez Da Costa Antonio Carlos (1999) “Pedagogía y Justicia en Infancia Democracia. Ed De Palma Bs As.
Gomez Da Costa Antonio Carlos (2007) “Pedagogía de la presencia. Bs As. Ed Losada.
Guemureman Silvia “Tres claves para conocer la identidad y la magnitud de la delincuencia Juvenil en Argentina del S XX” Investigación Conicet Julio 2007.
Hernan Alfredo Mones Ruiz: (2002) “Justicia Restaurativa en el ámbito del Sistema Penal”, Mediación Penal. Reparación como Tercera Vía en el Sistema Penal Juvenil, Buenos Aires. Ed. Lexis Nexis.
Kemelmager de Carlucci Aida. Justicia Restaurativa. Rubinsal Culzoni 2004.
Kessler, Gabriel y Gayol Sandra (2003) “Violencias, delitos y Justicias en la Argentina, Buenos Aires, Manantial – Universidad Gral Sarmiento.
Llobet Rodríguez Javier. (1998) “Conciliación imputado-víctima, reparación del daño y Estado de Derecho. En: Armijo, Gilbert/ Llobet Rodriguez. Proceso Penal y Constitución. San José, Investigaciones Jurídicas.
Manual sobre Programa de Justicia Restaurativa. Naciones Unidas. 2006
Marcon Osvaldo 2013. “La Responsabilizaciòn Penal Juvenil, Como nuevo relato Cultural. Del amor a los niños al odio hacia los Menores. Ed Espacio.
Miguez, Daniel (2008) “Delito y Cultura” Los códigos de la juentud marginal urbana. Bs As. Ed Biblos.
Nordensentalt, Ulf Crhsitian Eireas (2010) “Mediación Penal de la práctica a la Teoría” 2 Edición Buenos Aires.

Ortega José (2004). “Pedagogía Social realidades actuales y perspectivas de futuro. Bs As.
Procedimientos Penales Juveniles a nivel Provincial “Estado de avance de la adecuación de la CDN”. Ministerio de Desarrollo Social UNICEF
Puebla, María Daniela, Torti Sonia, Marty Candelaria “La cuestión de los adolescentes infractores y prácticas de las agencias del sistema penal juvenil”. Revista Interferencia. Derechos y Seguridad Humana. Secretaria de Extensión del UNC.
Revista Derechos del Niño Nro 2. (2003) Dir. Jaime Couso Salas. Bs As.
Rojas Aguilar Alejandro (2006) “Derecho de Niñez y Adolescencia. UNICEF.
SENNAF. (2006 – 2010) Dirección Nacional para Adolescentes Infractores a la Ley Penal. Fichas de Trabajo para los equipos de los dispositivos penales juveniles. Ficha 1 El eje socioeducativo en los DPJ. Ficha 2. El eje socioeducativo en DPJ Bases ámbitos y dimensiones.
Teran Oscar, (1987) “Positivismo y Nación en Argentina”
Vezzulla Juan Carlos (2003) “Mediación con Adolescentes”. Universidad de Sonora México
Zaffaroni Eugenio Raúl, Slokar, Alejandro, Alagia Alejandro, (2000) “Derecho Penal Parte General,” Ed. Ediar. Bs As.